



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**

TÍTULO

**“TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILEGAL DE MIGRANTES, UN
ESTUDIO DE CASOS DE CONMOCIÓN SOCIAL EN EL ECUADOR”.**

Tesis previa a la obtención del
título de Abogado.

AUTOR: Javier Santiago Raza Valencia

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mgs. Augusto Astudillo Ontaneda

Loja - Ecuador

2017

CERTIFICACIÓN.

Dr. Mgs. Augusto Astudillo Ontaneda

DIRECTOR DE TESIS

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de Tesis, previo la obtención del título de abogado, titulado: **“TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILEGAL DE MIGRANTES, UN ESTUDIO DE CASOS DE CONMOCIÓN SOCIAL EN EL ECUADOR”**. **Javier Santiago Raza Valencia**. Ha sido dirigido, supervisado y revisado en todas sus partes, el mismo que cumple con los requisitos legales que exige la institución. Por lo que queda autorizada su presentación.

Loja, julio de 2017



Dr. Mgs. Augusto Astudillo Ontaneda

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo **Javier Santiago Raza Valencia**, declaro ser autor del presente trabajo investigativo y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja (UNL), la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Javier Santiago Raza Valencia

Firma: 

Cédula: 0401193123

Fecha: Loja, julio de 2017

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR,
PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, Y
PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO**

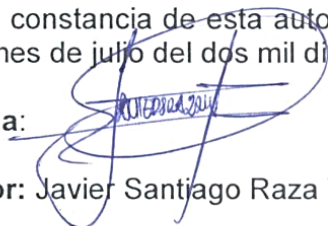
Yo, **Javier Santiago Raza Valencia**, declaro ser el autor de la tesis titulada **“TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILEGAL DE MIGRANTES, UN ESTUDIO DE CASOS DE CONMOCIÓN SOCIAL EN EL ECUADOR”**. Como requisito para optar al Título de Abogado, autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a los 19 días del mes de julio del dos mil diez y siete, firma el autor.

Firma:



Autor: Javier Santiago Raza Valencia

Cédula: 0990310527

Dirección: Prov. El Carchi, ciudad San Gabriel Calles Bolívar y Mejía

Correo electrónico: santiagoraza_1981@hotmail.com

Celular: 0990310527

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mgs.

TRIBUNAL DE GRADO: Dr. Felipe Solano Gutiérrez Mgs.
Dr. Darwin Quiroz Castro Mgs.
Dr. Igor Vivanco Müller Mgs.

DEDICATORIA

A mi padre, Ruben Raza, y a mi madre, Nancy Valencia; a mi hermanas y hermano: Jahaira, Jeimy y Rubén Darío; a mi abuelita, Luz.

A todas las personas que me han apoyado de corazón para seguir adelante.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por haberme inspirado y protegido en el trayecto hasta llegar a estos momentos de la vida.

A mis Profesores, de la Universidad Nacional de Loja, por impartirme sus conocimientos.

Al Dr. Mgs. Augusto Astudillo Ontaneda

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA	
CERTIFICACIÓN	
AUTORÍA	
CARTA DE AUTORIZACIÓN	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
TABLA DE CONTENIDOS	
1. TÍTULO	
2. RESUMEN	
2.1. ABSTRACT	
3. INTRODUCCIÓN.	
4. REVISIÓN DE LITERATURA.	
4.1 MARCO CONCEPTUAL	
4.2. MARCO CONCEPTUAL	
4.3 MARCO JURIDICO	
5. MATERIALES Y MÉTODOS	
6. RESULTADOS	
7. DISCUSIÓN	
8. CONCLUSIONES	
9. RECOMENDACIONES	
10. BIBLIOGRAFÍA	
11. ANEXOS	
PROYECTO	
ÍNDICE	

1. TÍTULO

“TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILEGAL DE MIGRANTES, UN ESTUDIO DE CASOS DE CONMOCIÓN SOCIAL EN EL ECUADOR”.

2. RESUMEN

En cuanto al problema planteado en este trabajo de tesis socio jurídico con respecto: **“TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILEGAL DE MIGRANTES, UN ESTUDIO DE CASOS DE CONMOCIÓN SOCIAL EN EL ECUADOR”**. La trata y tráfico de personas abarca situaciones de alta vulnerabilidad donde la integridad física y la salud mental de las víctimas están comprometidas significativamente. La magnitud que este problema ha sido la razón fundamental para que el Estado Ecuatoriano declare la lucha contra estos delitos como política prioritaria.

Estos delitos trascienden las fronteras nacionales e involucra a la comunidad internacional. En el ámbito externo existen normativas legales y penales con el objeto de prevenir, reprimir y sancionar estos execrables delitos. En el ámbito Nacional se han implementado planes, programas y proyectos para combatir estos delitos que en su mayoría afecta a los sectores más vulnerables de la sociedad como son niños, niñas, adolescentes y jóvenes. La trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes son delitos que se dan en el marco de la movilidad humana y representan una grave violación de los derechos humanos. La trata ha sido definida por la Convención de las Naciones Unidas como un delito de “lesa humanidad”.

2.1 ABSTRACT

Regarding the problem posed in this thesis socio-legal with respect to: "TRAFFICKING OF PEOPLE AND ILLEGAL TRAFFICKING OF MIGRANTS, A CASE STUDY OF SOCIAL CONCERN IN ECUADOR". Trafficking and trafficking in persons encompasses situations of high vulnerability where the physical integrity and mental health of victims are significantly compromised. The magnitude of this problem has been the fundamental reason for the Ecuadorian State to declare the fight against these crimes as a priority policy.

These crimes transcend national boundaries and involve the international community. In the external sphere there are legal and criminal regulations with the purpose of preventing, repressing and punishing these execrable crimes. At the national level, plans, programs and projects have been implemented to combat these crimes, most of which affect the most vulnerable sectors of society, such as children, adolescents and young people. Trafficking in persons and smuggling of migrants are crimes within the framework of human mobility and constitute a serious violation of human rights. Trafficking has been defined by the United Nations Convention as a crime against humanity.

3. INTRODUCCIÓN

La Trata de Personas y el tráfico ilegal de migrantes en el Ecuador constituye uno de los temas de gran relevancia para la sociedad tanto ecuatoriana como internacional, siendo que existen víctimas que a diario pierden sus vidas en la captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, en tal virtud, la presente investigación pretende centrar la problemática en la incapacidad del marco legal vigente para garantizar una verdadera erradicación de la Trata de Personas y el tráfico de migrantes previo un análisis de los casos de conmoción social en el Ecuador y cómo estos se han venido desarrollando en el transcurso de los procedimientos investigativos y penales, a lo cual debe manifestarse que en nuestro país no existe una verdadera capacitación profesional y una concientización ciudadana e internacional en cuanto al tratamiento de estos delitos. Vale decir que este trabajo investigativo pretende como primer punto conceptualizar el problema y sus efectos para la sociedad ecuatoriana para posteriormente justificar la falta de normativa interna y externa en torno objetivos tanto de carácter general como específicos.

En este sentido mi investigación tiene por objetivo analizar aspectos fundamentales de la migración forzada, que se refieren exclusivamente a la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes y por otro lado discutir las características que requieren los planes y proyectos de prevención,

protección y restitución de derechos de las víctimas de este delito
específicamente en casos de conmoción social en el Ecuador

4. REVISIÓN DE LITERATURA

MARCO CONCEPTUAL

Ubicación del problema en un contexto socio - cultural

El presente estudio, permitirá la comprensión del contexto situacional de la problemática existente entre los operadores de justicia y las víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilegal de Migrantes, para proponer estrategias, reformas o elaboración de material de apoyo, con el fin de evitar prácticas revictimizatorias e investigaciones abandonadas.

Fundamentación teórica

El presente trabajo de investigación, se fundamenta acorde a lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, instrumentos internacionales vigentes y demás leyes que fueren aplicables para establecer conceptos sustentados con bases sólidas de pensamiento jurídico crítico que permitan contribuir de modo eficaz al tratamiento del tema referente a la revictimización en los casos de delitos sexuales.

Antecedentes Investigativos

Según autores como Fernando Iván Flores entre otros, la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes tienen en el Ecuador una larga tradición debido a que son delitos que ocurren dentro del marco de la movilidad humana. Desde el siglo pasado, el pueblo ecuatoriano ha visto la migración como una posibilidad para mejorar su situación económica y social y la de su familia. Las normas internacionales y sus restricciones han fomentado el coyoterismo y el tráfico ilícito de migrantes, con destino especialmente a Norteamérica y Europa. En esta ruta se han cometido y se siguen cometiendo violaciones muy graves a los derechos humanos y muchas veces, lo que comenzó con un viaje irregular termina en un delito de trata, basta mencionar el Caso Libertad donde fueron recuperadas dos adolescentes en Perú quienes fueron captadas en una discoteca en el Ecuador.

La trata de personas al tener como objetivo la apropiación de un ser humano para fines de explotación representa a nivel mundial uno de los delitos más lucrativos, según expertos la trata daría más ganancias que el tráfico de estupefacientes y sólo sería superada por el tráfico de armas.

La magnitud que este delito está adquiriendo en el Ecuador es preocupante. En esta investigación partimos de la responsabilidad institucional y social para combatir estos delitos. La Trata de Personas es un delito del crimen organizado que implica una grave violación de

derechos. En el Ecuador, este delito tiene varias características: por su situación geográfica, nuestro país es sitio de tránsito de las presuntas víctimas hacia otros destinos, es destino de presuntas víctimas provenientes de zonas de conflicto y de países fronterizos y finalmente es país de origen de presuntas víctimas, especialmente niños, niñas y adolescentes que son desarraigados de su entorno para ser explotados de diversas formas.

La definición del delito de Trata de personas se enmarca dentro del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Internacional y firmada en la ciudad de Palermo en el año 2000.

- **MANUAL DE DERECHOS Y TRATA DE PERSONAS (2003)** “A nivel internacional, este delito se encuentra establecido principalmente en aquellos lugares donde sea fácil captar a sus víctimas, es decir países en vías de desarrollo.

Está claro que este negocio, ataca primordialmente a las zonas afectadas por miseria en los continentes, por tanto no conoce de fronteras. En América Latina, opera en el Caribe, Centro y Sudamérica llevando a las víctimas a las grandes urbes o a las naciones desarrolladas –como son los Estados Unidos y Canadá-.

- **CAPITAL HUMANO Y SOCIAL ALTERNATIVO (2009)**, “A nivel internacional, este delito se encuentra establecido principalmente en aquellos lugares donde sea fácil captar a sus víctimas, es decir países en vías de desarrollo.

Está claro que este negocio, ataca primordialmente a las zonas afectadas por miseria en los continentes, por tanto no conoce de fronteras. En América Latina, opera en el Caribe, Centro y Sudamérica llevando a las víctimas a las grandes urbes o a las naciones desarrolladas –como son los Estados Unidos y Canadá”-.

- **CHIAROTTI, SUSANA (2002) Trata de Mujeres: Conexiones y Desconexiones entre Género**, “Cuando nos referimos al delito de trata específicamente en mujeres, debemos prestar atención al Convenio Interamericano para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer conocido como la Convención de Belem do Pará (1994), menciona en su parte considerativa, la obligación del Estado de erradicar las diferentes formas de violencia sobre las víctimas de trata de personas.

En el caso de la implicación de la trata en niños y niñas, podemos mencionar a la Convención sobre los Derechos del Niño. (1989), que en su artículo.35 establece que el Estado debe tomar medidas para impedir la venta, o trata de niños para cualquier fin y en cualquier forma.

El Convenio 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil (1999), establece que en su articulado tercero, que las peores formas de esclavitud abarca toda forma de esclavitud o prácticas análogas, trabajo forzado, obligatorio, incluido el reclutamiento forzado de niños para conflictos armados, así como la utilización, reclutamiento, oferta de niños para la prostitución, pornografía, o actuaciones pornográficas. Con lo que se estaría señalando como trata no solamente la explotación sexual sino en general, en sus diversas formas.

Fundamentación Legal

El Estado ecuatoriano ha ratificado una serie de instrumentos internacionales sobre derechos humanos y además ha creado una serie de instrumentos jurídicos nacionales que permiten desarrollar estrategias de tipo jurídico – políticas en beneficio de las personas que han sido afectadas por la Trata, así como el desarrollo de estrategias para su prevención y protección.

A continuación se detalla algunas de las normativas nacionales e internacionales con respecto a esta problemática, y aspectos relevantes sobre las mismas.

Finalmente nos apoyaremos en los tratados internacionales vigentes y demás leyes que fueren aplicables para establecer conceptos sustentados con bases sólidas de pensamiento jurídico crítico que permitan contribuir de modo eficaz al tratamiento del tema.

- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños que completa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, “Protocolo de Palermo” (2000).
- Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000. Art. 3, 5, 6, 8, 23.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, Prostitución Infantil y la utilización de Niños en Pornografía, 2000.
- Convención #182 de la OITE sobre la Eliminación de las Peores Formas De Trabajo Infantil, 1999.
- Estatuto de Roma de La Corte Penal Internacional, 1998.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1959).
- Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, 1949.

Definición de términos básicos:

Trata de Personas: La trata de personas constituye una grave violación a los derechos humanos, además de un delito tipificado en la normativa nacional e internacional. A esta problemática se la define internacionalmente como una “forma contemporánea de esclavitud”, aunque la Trata de seres humanos tiene manifestaciones diversas que incluyen varias y complejas formas de explotación. Para los fines de esta investigación, se entenderá como Trata de Personas a la capacitación, traslado, acogida, recepción, entrega o retención de una persona; ya sea dentro del territorio nacional o desde o hacia el exterior; recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, como rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad. También a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona para que otra tenga autoridad sobre ésta con fines de explotación. Esta explotación incluye, como mínimo, los siguientes fines: Explotación sexual y laboral, mendicidad, trabajos o servicios forzosos, servidumbre, reclutamiento con fines delictivos, reclutamiento para conflictos armados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud.¹

¹ Esta definición de trata es tomada del artículo 3 del “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños”, contemplado por la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional ONUDD.

Esta definición de Trata implica la existencia de tres elementos fundamentales:

La acción: capacitación, traslado, acogida, recepción, entrega o retención de una persona.

Medios empleados: amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción o abuso de poder.

Propósito: explotación.

De acuerdo al protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas especialmente de mujeres y niños adoptado por Naciones Unidas, el consentimiento dado por la víctima de Trata a toda forma de explotación no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquier de los medios enunciados anteriormente.

En cambio la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de una persona menor de 18 años con fines de explotación se considerara Trata de Personas incluso aunque no se recurra a ninguno de los medios enunciados previamente.

Derecho Penal

El Derecho Penal se compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos o consecuencias de una conducta conminada con una pena o con una medida de seguridad y corrección. (Roxin, 1997).

El Derecho penal es el saber jurídico que establece los principios para la creación, interpretación y así ejecutar la aplicación de las leyes penales (aun a los casos privados); propone a los jueces un sistema orientador de sus decisiones, que contiene y reduce el poder punitivo para impulsar el progreso del Estado constitucional de derecho (Zaffaroni, 2005).

El proceso penal

“Desde el punto de vista objetivo, externo y estático -cuando se analiza ese instrumento estatal en conjunto y en sus distintas fases- el proceso penal puede definirse como una serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante la cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley sustantiva”. (Vélez Mariconde, 1986, pág. 114)

Debido proceso

El debido proceso es aquel que es razonablemente estructurado para averiguar la verdad, de formas consistentes con las otras finalidades del ordenamiento jurídico, en cuanto a determinar si se ha dado alguna violación legal y en qué circunstancias. (Hoyos, 1996, pág. 4)

El debido proceso se ha consolidado como un derecho fundamental, tanto es así, que esta institución se la ha incorporado en los ordenamientos constitucionales democráticos, así como en los tratados y convenios internacionales relativos a los derechos humanos. (Mosquera, 2014, pág. 89)

Sujetos Procesales

Como es bien sabido, la doctrina predominante ha establecido que son tres los sujetos procesales esenciales: en primer lugar el juzgador, que como órgano del Estado, dirige el procedimiento, por encima de los restantes participantes, y en segundo lugar, a las partes, que son aquellos sujetos situados en dos posiciones contradictorias al plantear el conflicto jurídico que debe resolver de manera imperativa el primero, en la inteligencia de que esa situación de parte puede depositarse en una o varias personas jurídicas, físicas o colectivas, tanto del lado del activo como del pasivo. (Fix-Zamudio, 1991)

Derechos Fundamentales.-

“La expresión "derechos fundamentales" hace referencia a aquellas cualidades o valores esenciales y permanentes del ser humano que son objeto de protección jurídica. Con esta denominación nos referimos

también a los derechos que están reconocidos y garantizados por la Constitución Política del Estado, que es el nivel superior de toda jerarquía normativa”. (Chiriboga Zambrano & Salgado Pesantes, 1995, pág. 15).

Criminalística

“La Criminalística, es una ciencia fáctica, causal explicativa, que apoyada en las técnicas de otras ciencias, que son aplicables a la investigación del delito y basándose en los principios de intercambio, de correspondencia, de reconstrucción y el de probabilidad, forman un sistema de formulaciones y procedimientos técnico científicos sistematizados, que le permiten aportar los elementos probatorios para llegar a la verdad histórica de los hechos y en ocasiones permitiendo identificar o presumir la autoría de un hecho delictivo” (Arco., 2011, pág. 604).

4.2 MARCO DOCTRINARIO

CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES.

Artículo 8

“1. Los trabajadores migratorios y sus familiares podrán salir libremente de cualquier Estado, incluido su Estado de origen. Ese derecho no estará sometido a restricción alguna, salvo las que sean establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y libertades ajenos y sean compatibles con otros derechos reconocidos en la presente parte de la Convención.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a regresar en cualquier momento a su Estado de origen y permanecer en él”.(Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, 1990)

El derecho de trabajo es un derecho irrenunciable y constituye uno de los factores más importantes en la migración, pues la mayoría de personas que deciden emigrar lo hacen para buscar mejores condiciones de vida entre ellas un trabajo que les brinde mejores ingresos; sin embargo, al permanecer de forma legal en determinado

territorio tienen derechos, deberes y obligaciones por lo que instrumentos internacionales y nacionales buscan siempre velar por la garantía de sus derechos.

Expansión del tráfico de migrantes en América Latina

La migración es un fenómeno social presente en todas las sociedades del mundo. Su existencia es de gran notoriedad conforme se puede apreciar en distintos medios noticiosos, de redes sociales y de publicaciones o estudios académicos. La migración como tal implica una serie de factores y se relaciona con muchos otros fenómenos o problemas sociales, por lo cual es muy importante definir en qué consiste aquella, razón por la cual se revisarán distintas apreciaciones o definiciones consultadas con la finalidad de reconocer qué comprende la migración como una manifestación de alta trascendencia en las distintas sociedades, tanto a nivel nacional como internacional:

“Por migración entendemos los desplazamientos de personas que tienen como intención un cambio de residencia desde un lugar de origen a otro de destino, atravesando algún límite geográfico que generalmente es una división política administrativa” (RUIZ GARCÍA, 2002, pág. 19).

La migración como se aprecia de conformidad con los conceptos expresados, implica que una o más personas salgan de su territorio desplazándose hacia otros. Al cruzar los límites del lugar de residencia habitual se considera que la persona es migrante, por el hecho de salir de dicho sitio para dirigirse a un lugar diferente a lo habitual.

“La migración es un hecho que consiste en la libre circulación de personas por todo el mundo” (MALGESINI, 2000, pág. 30).

La libre circulación que caracteriza a la migración de acuerdo con el concepto propuesto, implica que la persona o migrante en este caso pueda ir de un lugar a otro sin ningún tipo de restricción o impedimento, al que se le agrega que procede cumpliendo con los controles legales pertinentes que den paso o permitan que se manifieste o lleve a cabo el hecho migratorio.

OTERO citada por ZUNINO, ESPINOZA ARÉVALO, & VALLEJOS ROMERO, (2015) señala que los flujos migratorios conllevan la apertura de espacios para actividades que se orienten al progreso y a subjetividades cosmopolitas, lo que deviene en la constitución de bases de nuevas formaciones en el ámbito social y cultural.

Al producirse la migración se da paso a la apertura de nuevas culturas, de nuevas formas de relación social, que al ser conocidas y entendidas permiten que la persona migrante pueda desenvolverse de tal forma que pueda prosperar y desarrollar de mejor forma su vida, esto como resultado de lo aprendido en el nuevo medio que conoce y de su interrelación con otros grupos humanos de diferentes conocimientos, hábitos o costumbres.

DEL OLMO & QUIJADA (1992) consideran que la migración es un fenómeno que produce tensiones, las que se suscitan tanto en la población inmigrante como en la población receptora. En dicho fenómeno ambas poblaciones atraviesan una transición, la primera de desorganización social, y la segunda de reorganización social.

La migración sin embargo, tiene ciertos inconvenientes porque ella requiere de un proceso de adaptación que puede tener cierta resistencia, tanto de parte del propio migrante como de las personas nativas del lugar en el cual el migrante haya emigrado. Esto implica el cambio de costumbres, y la aceptación y adaptación de parte del migrante, y de la tolerancia e inclusive de cierto nivel de práctica de costumbres distintas para algún ciudadano local, lo que procede incluso en grandes grupos, necesitándose una mayor adaptación y formas de regular o armonizar las conductas y las actividades dentro de la sociedad.

En tanto que para GIMÉNEZ ROMERO (GIMÉNEZ ROMERO, 2003) define la migración como *“desplazamiento de una persona o conjunto de personas desde su lugar habitual de residencia a otro, para permanecer en él más o menos tiempo con el objetivo de satisfacer alguna necesidad o conseguir una determinada mejora* (pág. 20).

De este autor se menciona que la migración se debe al deseo de satisfacer ciertas necesidades, aunque es un poco difícil tratar de entender el trasfondo de estas cuestiones de la voluntad del ser humano, se puede resumir y establecer que el migrante encuentra en otro lugar diferente a su entorno habitual la posibilidad de mejorar su bienestar, a lo que se agrega que quizás para ello deba realizar ciertos sacrificios.

Causas de la migración

La migración se entiende que se produce como una vía de escape de lugares donde sus estructuras de gobierno no abordan de manera adecuada los retos humanitarios, o que existiendo su tratamiento, este no es suficiente en ciertos aspectos (BETTS, 2014, pág. 79)

Acorde con la publicación de (GUTIÉRREZ, n.d.) son múltiples las causas y consecuencias, entre las que se destacan las de índole económica, social, laboral, educativa, familiar y cultural. Intervienen emigrantes,

refugiados, inmigrantes desplazados, sus familias o comunidades de origen, las de tránsito y destino. En dicho fenómeno migratorio se establecen algunas etapas: la decisión de emigrar, la salida, el viaje, la llegada al lugar del destino, el retorno al lugar de origen o de vida cotidiana, el tránsito y el destino. Se agrega que las condiciones migratorias varían de persona a persona en condiciones de edad, género, estado civil, pertenencia a determinados grupos étnicos, condición o estratos sociales, niveles de educación, estatus migratorio y las condiciones en las que se emigra, principalmente de orden psíquico, por tal motivo, se afirma que las experiencias migratorias no pueden ser generalizadas.

En sí la migración se encuentra orientada en buscar y hallar la calidad de vida, la cual es definida de la siguiente forma de parte de SHALOCK (1996):

Calidad de vida es un concepto que refleja las condiciones de vidas deseadas por una persona en relación con ocho necesidades fundamentales que representan el núcleo de las dimensiones de la vida de cada uno: bienestar emocional, relaciones interpersonales, bienestar material, desarrollo personal, bienestar físico, autodeterminación, inclusión social y derechos.

- MARTIN, WEERASINGHE, & TAYLOR, (2014) consideran que la migración se debe a la crisis o a la necesidad de satisfacer ciertas

necesidades. El enfoque que presentan es el de las crisis humanitarias que obedecen a múltiples factores de consideración para los seres humanos de distintas sociedades para que migren desde su lugar de origen o de residencia habitual a otro distinto a fin de solucionar ciertos problemas o carencias. En su estudio manifiestan que muchas veces el fenómeno migratorio se debe por situaciones de orden voluntario o por situaciones forzadas. Su fundamento, a su vez que finalidad se ve reflejada en que se trata de la prevención de males mayores lo que provoca el traslado de grupos humanos alrededor del mundo. Las causales suelen ser de índole económico, político, judicial, social, académicos, por motivos de guerra, religión, violencia, o por desastres naturales. La situación de migración se provoca para evitar, atenuar o menguar problemas o amenazas, las que configuran una crisis aguda de una o más situaciones que se tornan difíciles de afrontar en el propio medio de convivencia social, por lo que el migrante decide salir de su lugar de residencia porque estima o cree encontrar en otro medio nuevas condiciones de vida que le permitan superarse y mejorar su calidad, y por ende alcanzar un nivel de bienestar.

En el trabajo de investigación de CORONEL (2010-2011) se destaca conforme con su criterio que las migraciones son un fenómeno demográfico que obedece a causas diversas y que resultan de compleja determinación, y como se apuntó anteriormente, no se puede generalizar o unificar la

situación de todos los migrantes debido a que los motivos de cada individuo y a su vez en cada grupo humano son distintos, por lo que la forma en que la migración afecte a cada quien ocurre en diferente medida aunque se encuentren ciertos factores u acontecimientos comunes, por tal motivo, entre las variadas causas que dan lugar a la migración se apunta las siguientes:

- Causas políticas
- Causas culturales
- Causas Socioeconómicas
- Causas familiares
- Causas bélicas y otros conflictos internacionales
- Catástrofes generalizadas

Las causas migratorias de tipo político se encuentran caracterizadas por la persecución política, en la que se pretende establecer una sanción que pudiere ser justa o injusta, pero que motiva que una persona vinculada a la vida política busque el asilo político en el exterior para evitarla. Las causas culturales tienen que ver con aspectos de preparación académica o de otra índole intelectual, en la que una o más personas consideran que pueden mejorar o potenciar sus conocimientos en otros medios distintos a los habituales, debido a que el factor de contraste o diferenciación contribuirá para tal propósito. Las causas socioeconómicas están ligadas con el factor

de desarrollo, en el que se busca un mejor nivel de vida. Las causas familiares generalmente tienen su fundamento en que existen familiares que viven en otros lugares distintos al de la residencia de sus parientes, lo que puede generar el interés del reencuentro familiar provocando la migración de una o más personas del núcleo familiar en búsqueda del reencuentro con quién o quiénes se encuentren en un lugar diferente. Las causas de tipo bélico o conflicto internacional es un tipo de migración forzada la que implica desplazamientos masivos de una población en conflicto, lo cual ocurre para preservar sus vidas frente a una amenaza de gran riesgo. Las catástrofes generalizadas son variadas y por ende muy amplio, estas consisten en desastres naturales o por enfermedades que provocan epidemias o pandemias, y que por la gravedad de tales acontecimientos generan la movilización de grandes grupos o masas humanas hacia lugares más seguros para preservar sus vidas.

Efectos de la migración

El CONAPO (2012) (Consejo Nacional de Población, México) reconoce ciertos efectos o consecuencias de la migración, por lo que los estima en efectos demográficos, económicos, sociales, tanto en los lugares de origen del migrante como en los lugares de destino. Las consecuencias en el lugar de origen en el orden demográfico, puede afectar el crecimiento por sexo y edades de la población, envejeciendo la población local, aumentando la

tasa de mortalidad, a lo que se suma que generalmente son los hombres los que más emigran, lo que provoca el factor descrito de que disminuyen las tasas de natalidad. Los hogares se tornan disfuncionales debido a que ante la falta de uno de los padres o de ambos, los hijos menores no disponen de su educación y cuidado, lo que conlleva reacciones en su conducta que pudieren ser negativas ante la falta de autoridad que debe ser aplicada por los padres. En el aspecto económico, los países de origen se suelen ver beneficiados de los envíos de remesas provenientes de los lugares de destino. En los efectos sociales, se estima la pérdida de fuerza laboral, en la que generalmente del capital humano, migra la mano de obra o personal capacitado, con lo que se pierde la capacidad productiva de la comunidad de origen.

Los efectos demográficos en el lugar de destino, implica el aumento de su población, generalmente se fortalece la fecundidad, se observa un efecto rejuvenecedor y la tasa de envejecimiento desciende. En los efectos económicos, conlleva a que se aumente la tasa de desempleo y la reducción de los salarios de los trabajadores nativos, en esto se evidencia en que los puestos de trabajo son ocupados por migrantes, que ante la demanda de trabajo que provocan, hacen que los sueldos disminuyan, siendo el caso de que aceptan trabajar por un sueldo inferior al normal del mercado, desplazando a la mano de obra o trabajadores locales. No obstante, aunque se genere la problemática del desempleo de los

trabajadores nativos, en cierta forma los migrantes contribuyen al crecimiento económico de los países receptores, esto se debe a que se aumenta la fuerza productiva y por ende la producción. En los efectos sociales, uno de los mayores problemas es el de la integración, en la que los migrantes deben acostumbrarse a nuevas y distintas costumbres, culturas, idioma, alimentación, clima, etc entre otros factores, lo cual en el contexto de la adaptación según el tiempo que lleve asegurará una mejor convivencia del migrante con los nativos, pero que de no producirse generará su malestar y dificultad en el cumplimiento de sus propósitos.

ARUJ (2008) sostiene que el movimiento migratorio establece una serie de consecuencias, las que se miden sobre los países de origen y los países de destino. Por un lado el desaliento de las oportunidades de empleo es uno de los motivos principales por las cuales se da lugar a la migración. Como consecuencia inmediata es que al migrar un grupo de personas, la economía de destino se ve alentada en su consumo y a la vez que en su producción, porque los migrantes estarán en la necesidad de consumir lo que se produzca en el lugar donde vayan a residir, en tanto, que como contraparte este mismo grupo de personas contribuirá con la producción de los distintos bienes y servicios que consumen los habitantes o nativos y los propios migrantes, además de los turistas que se encuentren en el determinado lugar.

A diferencia de las consecuencias establecidas con anterioridad, en lo expresado en el párrafo anterior se menciona que todo migrante está en necesidad de consumir y de producir o aportar a la economía del lugar de destino. No obstante, en el plano humano y por ende emocional, se hace la referencia importante que la secuela primordial de a migración es la satisfacción o insatisfacción en cuanto a su adaptación y de los resultados que el migrante logre extraer del medio en el cual va a vivir, es decir, que si el migrante logra sus cometidos o cumple con sus expectativas, mediando la adaptación al nuevo entorno, éste logrará alcanzar su bienestar, en tanto, que si este no alcanza sus metas, este se sentirá frustrado, principalmente aquello se deberá porque no se encontrará adaptado al medio en el cual decidió asentarse para vivir transitoria o definitivamente, o realizar ciertas tareas de forma temporal.

Tipos de migración

Básicamente se distinguen dos tipos de migración: la migración internacional, y la migración interna. La migración internacional es cuando los migrantes cambian a una residencia fuera de su país, sea por motivos económicos o políticos. Uno de los problemas principales de este tipo de migración es que la misma afronta la posibilidad de verse afectada en la integridad de cada individuo por la comisión del delito del tráfico o trata de

personas, las cuales, al acceder ante un mecanismo ilegal de migración, estas personas son deportadas del lugar de tránsito o de destino.

En cuanto a la migración interna, esta se caracteriza por tratarse de movimientos migratorios que se producen al interior del mismo país, siendo sus razones de índole económica, social o cultural (educativa). Este tipo de migración al menos no genera un distanciamiento exagerado entre las familias y no provoca el mismo nivel de endeudamiento entre los migrantes que hayan decidido intentar alcanzar mejores días y una mejor condición de vida, al establecer su lugar de trabajo y residencia en otra ciudad o comunidad (BANEGAS CRESPO, 2010).

Existe entonces como se ha precisado la aceptación a nivel de la doctrina de los tipos de migración las cuales las precisiones anteriores son de tipo interno o internacional. La migración interna, la cual se la conoce también como migración doméstica. Este tipo de migración se produce desde ciudades más pequeñas a ciudades de mayor extensión territorial y de crecimiento económico. En tanto, que la migración internacional, se origina desde países en vías de desarrollo hacia países de economías sólidas y por ende industrializados. Cabe recalcar que es necesario hacer la distinción de emigración que representa el abandonar el país para establecerse en otro (emigrante) y, la de inmigración que es la perspectiva

del país de acogida. En sí, emigrar es la acción de salir de una localidad determinada, es decir, de la nuestra hacia otro lugar, en cambio que emigrar, es la salida de otro lugar hacia la nuestra. En cuanto a los sujetos, el migrante que es la denominación general que se aplica en todos los casos, es el término designado de quien se va de un lugar a otro. El emigrante es quien sale de un entorno propio a uno ajeno, en tanto que el inmigrante es quien sale de su entorno y se traslada al nuestro (ARGUELLO ZAVALA, 2013)

Desde comienzos del siglo XX, han existido varios movimientos migratorios tanto para hombres como para mujeres debido a varios factores sociales, económicos, culturales entre otros; sin embargo, tratare de centrar el problema en dos ejes esenciales para mi trabajo investigativo que son: la Trata de Personas y el Tráfico de Personas:

Trata de personas

La trata de personas al tener como objetivo la apropiación de un ser humano para fines de explotación representa a nivel mundial uno de los delitos más lucrativos, según expertos la trata daría más ganancias que el tráfico de estupefacientes y sólo sería superada por el tráfico de armas. La magnitud que este delito está adquiriendo en el Ecuador es preocupante. En esta investigación partimos de la responsabilidad institucional y social para combatir estos delitos. La Trata de Personas es un delito del crimen organizado que implica

una grave violación de derechos. En el Ecuador, este delito tiene varias características: por su situación geográfica, nuestro país es sitio de tránsito de las presuntas víctimas hacia otros destinos, es destino de presuntas víctimas provenientes de zonas de conflicto y de países fronterizos y finalmente es país de origen de presuntas víctimas, especialmente niños, niñas y adolescentes que son desarraigados de su entorno para ser explotados de diversas formas. La definición del delito de Trata de personas se enmarca dentro del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Internacional y firmada en la ciudad de Palermo en el año 2000. (Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas)

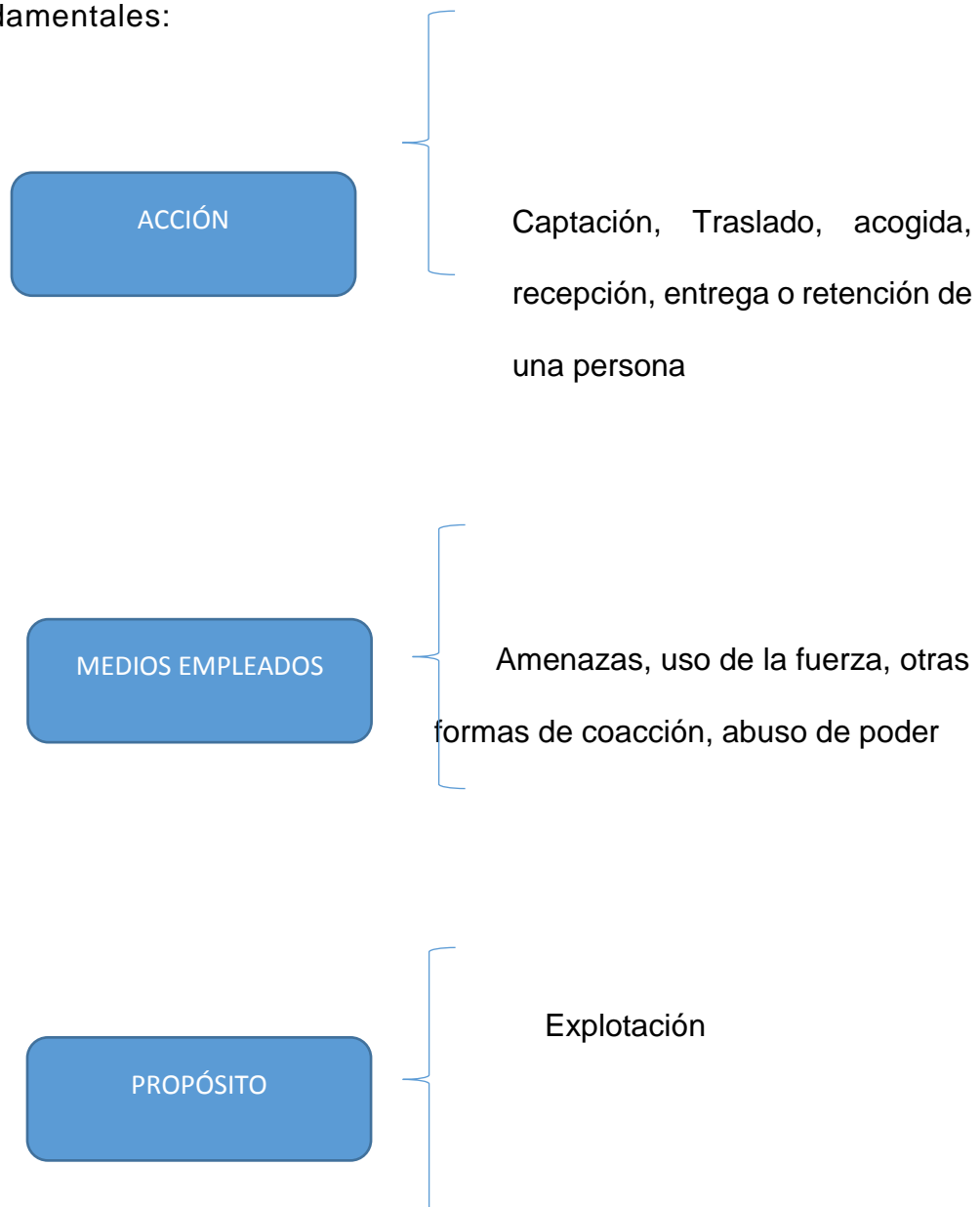
La trata de personas constituye una grave violación a los derechos humanos, además de un delito tipificado en la normativa nacional e internacional. A esta problemática se la define internacionalmente como una “forma contemporánea de esclavitud”, aunque la Trata de seres humanos tiene manifestaciones diversas que incluyen varias y complejas formas de explotación. (Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas)

Para los fines de este proyecto de investigación, se entenderá como Trata de Personas a la capacitación, traslado, acogida, recepción, entrega o retención de una persona; ya sea dentro del territorio nacional o desde o hacia el exterior; recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, como rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad. También a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona para que otra tenga autoridad sobre ésta con fines de explotación.

Esta explotación incluye, como mínimo, los siguientes fines:

“Explotación sexual y laboral, mendicidad, trabajos o servicios forzosos, servidumbre, reclutamiento con fines delictivos, reclutamiento para conflictos armados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud”. (Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas) Art. 3

Esta definición de Trata implica la existencia de tres elementos fundamentales:



De acuerdo al protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas especialmente de mujeres y niños adoptado por Naciones Unidas, el consentimiento dado por la víctima de Trata a toda forma de explotación no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquier de los medios enunciados anteriormente. En cambio la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de una persona menor de 18 años con fines de explotación se considerara Trata de Personas incluso aunque no se recurra a ninguno de los medios enunciados previamente. La intermediación, proporción o facilitación de la captación, traslado, acogida, recepción, entrega o retención de una persona con fines de explotación también constituye Trata de Persona. (Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas)

La Trata Interna es aquella que se realiza dentro del territorio nacional, en este caso el ecuatoriano. Este contempla el movimiento de una persona entre provincias, cantones e incluso dentro de una misma ciudad, lo que ocasiona pérdidas de lazos y redes de apoyo y, por tanto, una situación propicia para la explotación.

La Trata Internacional es aquella que se realiza entre diferentes países implica el cruce de fronteras nacionales. En muchas ocasiones, la Trata Internacional está estrechamente conectada con

el tráfico ilegal de migrantes; sin embargo, estos dos delitos tienen un carácter diferente y no deben ser confundidos.

- **Tráfico ilegal de migrantes**

El tráfico ilícito de migrantes es una realidad mundial y general gran preocupación global, pues involucra y afecta a un gran número de países del mundo que son puntos de origen, tránsito o destino. Los delincuentes lucran con el tráfico ilícito de migrantes a través de fronteras y entre continentes. La naturaleza de este delito su clandestinidad y la dificultad para determinar cuándo la migración irregular es facilitada por contrabandistas es muy difícil de verificarla. Sin embargo, el gran número de migrantes dispuestos a correr riesgos en busca de una vida mejor, cuando no pueden emigrar por vías legales, brinda una provechosa oportunidad a los delincuentes para explotar su vulnerabilidad.

El objetivo del tráfico ilícito es la condición de vulnerabilidad de la personas para realizar actividades de explotación y abuso en sus vidas por lo que su seguridad se ve alterada y muchas veces corren peligro, los migrantes se convierten en mercancías. Por tratarse de un delito clandestino, las cifras de valor en el plano mundial son difíciles de determinar con precisión. Sin embargo, sobre la base de dos de las principales rutas del tráfico ilícito: de África oriental, septentrional y occidental hacia Europa y de América del Sur hacia

América del Norte, genera anualmente grandes ingresos para los contrabandistas por millones de dólares.

Según la Organización de las Naciones Unidas define al Tráfico de personas como el procedimiento mediante el cual el traficante busca obtener directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier otra índole para entrar ilegalmente a una persona dentro de un país, la existencia de este delito se debe a la existencia de los siguientes parámetros:

1. Consentimiento
2. Explotación
3. Transnacionalidad

La correlación y coexistencia de estos elementos contribuyen a que este delitos sea más atroz pues suele realizarse en condiciones peligrosas o degradantes, los migrantes consienten en ese tráfico, y seguidamente la explotación, pero el tráfico ilícito termina con la llegada de los migrantes a su destino, de esa forma comienza el proceso de Transnacionalidad, haciendo que cada personas que esté de manera irregular en distinto estado realice actividades de explotación con el fin de que el traficante tenga beneficios de este.

Legislación Interna y Mecanismos

Entre los diversos tipos de delito que existen, son de referencia especial aquellos en los que el daño directo lo recibe el propio ser humano. Existen delitos que tienen un objetivo específico, y todos evidentemente atentan contra las personas, pero el objeto sobre el que recae el hecho ilícito es distinto en cuanto al bien jurídico protegido, sin embargo, es innegable la presencia de delitos en los cuales el ser humano es el objetivo principal, uno de estos delitos es la trata de personas, el que se considera como un hecho punible de carácter antiquísimo puesto que la humanidad a lo largo de la historia ha sufrido de distintos tipos de vejaciones, lo que ha tenido que instar a la creación de normas y de entidades que protejan la integridad de todas las personas en todas las sociedades y en distintas épocas de la historia, entonces, en virtud de lo señalado, se define a la trata de personas de acuerdo con el siguiente concepto:

La trata de personas ocurre dependiendo del lugar o contexto físico donde se desarrolle, es decir: la trata interna se produce cuando el proceso de reclutamiento, traslado y explotación de la víctima se da dentro de las fronteras del mismo país y está destinada a cubrir la “Construcción de un protocolo binacional de atención integral a víctimas del delito de trata de personas en la frontera sur” demanda local, regional y nacional; mientras que, la trata externa se produce cuando el reclutamiento se da en el país de origen o de residencia de la

víctima, y la explotación ocurre en un país diferente. Quiere decir, que se produce cuando hay un cruce de fronteras (Organización Internacional para las Migraciones, 2006, pág. 24).

La trata de personas es un delito que consiste en formas de explotación en la que la víctima se ve forzada a realizar actos en contra de su voluntad, generalmente, esto ocurre en el interior de los diferentes Estados, pero también se puede producir fuera de las fronteras. Esto se debe a que se trata de delitos de largo alcance y repercusión social, dado los actos que se ven obligados a ejecutar representan un gran interés y generan una gran demanda de parte de personas que cometen otros actos ilícitos. En síntesis, la trata de personas se puede considerar como la obligación a la comisión de actos ilícitos o sancionados por el derecho, y que para su consumación se requiere de un número determinado de concurrentes para que se efectúe.

Para PINEDO (2008) la trata de personas consiste en el acto que involucra la captación, el transporte, el traslado, o la acogida de personas mediante abuso de poder, amenaza, engaño, rapto o coacción con fines de explotación con independencia del consentimiento de la persona. La trata de personas se debe a situaciones como de trascendencia

global, entre estas se tiene el incremento de la población mundial, la migración internacional, el cambio económico y social, y una causa importante es el empobrecimiento de un número elevado de la población mundial (BALES, 2000, pág. 13 y ss.).

Este singular delito implica que las personas sean captadas de forma forzosa, las cuales son movilizadas a distintos lugares al interior del país para realizar actos contrarios al orden público, y también pueden ser desplazados a otros países en el contexto internacional incurriendo en la figura del tráfico ilegal de migrantes para que se lleven a cabo dichos actos ilícitos en otros lugares, donde la persona pueda ser explotada y mantener dichas actividades al margen de la ley, y la víctima vive o afronta situaciones de cautiverio. La trata de personas conlleva un carácter de masificación global, su rango de expansión se considera que se incrementa debido a factores como la globalización, los fenómenos migratorios crecientes, transformaciones económicas y sociales, las que se relacionan con el empobrecimiento de distintos grupos humanos alrededor del planeta, todo estos presupuestos dan lugar a que se constituyan motivaciones para impulsar este tipo de delitos.

Atendiendo otras definiciones se tiene que:

La Organización de las Naciones Unidas define como trata la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Las personas explotadas son utilizadas con diferentes fines a saber: *f* explotación sexual (prostitución forzada, pornografía, pedofilia, turismo sexual, entre otros.) *f* explotación laboral domestica, en fábricas, trabajos agrícolas. *f* Explotación en prácticas varias como mendicidad, venta de órganos, embarazos forzados con fines de adopción (UNICEF, 2015).

La trata de personas se caracteriza por ser un delito que se afianza en la vulnerabilidad de la persona para su concreción. Es así, que existen diferentes medios de amenaza para poder corromper a otro ser humano y que es preste para involucrarse en un delito de gran connotación social y de alarma para la opinión pública. Los actos que constituyen los propósitos de estos delitos básicamente se ven resumidos en servicios ilegales o ilegítimos de carácter sexual, de expendio y consumo de drogas,

explotación laboral en las formas descritas, y entre otras prácticas condenables por las leyes y la sociedad.

MARCO JURIDICO

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Art. 29.- Los derechos de libertad también incluyen:

a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.

b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.

c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.

d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley. (Constitución de la República)

Art. 194.- *La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso. (Constitución de la República)*

Art. 195.- *La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.*

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley. (Constitución de la República)

Art. 198.- *La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil.*

El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia. (Constitución de la República)

Bajo esta norma Constitucional, la Fiscalía General del Estado, actuará de manera objetiva en las investigaciones, cumpliendo con el debido proceso, apoyándose del Sistema Especializado de Medicina Legal y Ciencias Forenses y del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el Proceso Penal.

Nos referimos además al título IV, Infracciones en Particular, Capítulo primero titulado “**Graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario**”, se especifica en la sección segunda la Trata de Personas

Artículo 91.- Trata de personas.- *La captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación, constituye delito de trata de personas.*

Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo, obtenidos de:

1. *La extracción o comercialización ilegal de órganos, tejidos, fluidos o material genético de personas vivas, incluido el turismo para la donación o trasplante de órganos.*
2. *La explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil.*
3. *La explotación laboral, incluida el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil.*
4. *Promesa de matrimonio o unión de hecho servil, incluida la unión de hecho precoz, arreglada, como indemnización o transacción, temporal o para fines de procreación.*
5. *La adopción ilegal de niñas, niños y adolescentes.*
6. *La mendicidad.*
7. *Reclutamiento forzoso para conflictos armados o para el cometimiento de actos penados por la ley.*
8. *Cualquier otra modalidad de explotación. (Código Orgánico Integral Penal)*

Como podemos apreciar, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), vigente desde el 10 de agosto de 2014, abarca diversos fines de explotación de la Trata de Personas. Ello representa un gran avance tanto en la tipificación del delito como en el reconocimiento de su magnitud.

Art. 213.- Tráfico ilícito de migrantes.- *La persona que, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico u otro de orden material por cualquier medio, promueva, capte, acoja, facilite, induzca,*

financie, colabore, participe o ayude a la migración ilícita de personas nacionales o extranjeras, desde el territorio del Estado ecuatoriano hacia otros países o viceversa o, facilite su permanencia irregular en el país, siempre que ello no constituya infracción más grave, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Con la misma pena se sancionará a los dueños de los vehículos de transporte aéreo, marítimo o terrestre y a las personas que sean parte de la tripulación o encargadas de la operación y conducción, si se establece su conocimiento y participación en la infracción.

Si el tráfico de migrantes recae sobre niñas, niños o adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad, se sancionará con pena privativa de libertad de diez a trece años.

Cuando como producto de la infracción se provoque la muerte de la víctima, se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. Si se determina responsabilidad penal de la persona jurídica será sancionada con la extinción de la misma. (Código Orgánico Integral Penal)

El delito de tráfico ilegal de migrantes y la pena es más drástica. El artículo 213 del COIP indica que la persona que, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico u otro de orden material por

cualquier medio, promueva, capte, acoja, facilite, induzca, financie, colabore, participe, o ayude a la migración ilícita de personas nacionales o extranjeras desde el territorio del Estado ecuatoriano hacia otros países o viceversa, facilite su permanencia irregular en el país, siempre que ello no constituya infracción más grave, será sancionada con pena privativa de libertad de 7 a 10 años.

Finalmente nos apoyaremos en los tratados internacionales vigentes y demás leyes que fueren aplicables para establecer conceptos sustentados con bases sólidas de pensamiento jurídico crítico que permitan contribuir de modo eficaz al tratamiento del tema.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños que completa la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Art. 29.- Los derechos de libertad también incluyen:

- a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.
- b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.

c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.

d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley. (Constitución de la República)

Art. 194.- La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso. (Constitución de la República)

Art. 195.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el

proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley. (Constitución de la República)

Art. 198.- La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil.

El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia. (Constitución de la República)

Bajo esta norma Constitucional, la Fiscalía General del Estado, actuará de manera objetiva en las investigaciones, cumpliendo con el debido proceso, apoyándose del Sistema Especializado de Medicina Legal y Ciencias Forenses y del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el Proceso Penal.

Nos referimos además al título IV, Infracciones en Particular, Capítulo primero titulado “Graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario”, se especifica en la sección segunda la Trata de Personas

-

Artículo 91.- Trata de personas.- La captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación, constituye delito de trata de personas.

Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo, obtenidos de:

1. La extracción o comercialización ilegal de órganos, tejidos, fluidos o material genético de personas vivas, incluido el turismo para la donación o trasplante de órganos.
2. La explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil.
3. La explotación laboral, incluida el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil.
4. Promesa de matrimonio o unión de hecho servil, incluida la unión de hecho precoz, arreglada, como indemnización o transacción, temporal o para fines de procreación.
5. La adopción ilegal de niñas, niños y adolescentes.
6. La mendicidad.
7. Reclutamiento forzoso para conflictos armados o para el cometimiento de actos penados por la ley.

8. Cualquier otra modalidad de explotación. (Código Orgánico Integral Penal)

Como podemos apreciar, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), vigente desde el 10 de agosto de 2014, abarca diversos fines de explotación de la Trata de Personas. Ello representa un gran avance tanto en la tipificación del delito como en el reconocimiento de su magnitud.

Art. 213.- Tráfico ilícito de migrantes.- La persona que, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico u otro de orden material por cualquier medio, promueva, capte, acoja, facilite, induzca, financie, colabore, participe o ayude a la migración ilícita de personas nacionales o extranjeras, desde el territorio del Estado ecuatoriano hacia otros países o viceversa o, facilite su permanencia irregular en el país, siempre que ello no constituya infracción más grave, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Con la misma pena se sancionará a los dueños de los vehículos de transporte aéreo, marítimo o terrestre y a las personas que sean parte de la tripulación o encargadas de la operación y conducción, si se establece su conocimiento y participación en la infracción.

Si el tráfico de migrantes recae sobre niñas, niños o adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad, se sancionará con pena privativa de libertad de diez a trece años.

Cuando como producto de la infracción se provoque la muerte de la víctima, se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. Si se determina responsabilidad penal de la persona jurídica será sancionada con la extinción de la misma. (Código Orgánico Integral Penal)

Para el delito de tráfico ilegal de migrantes y la pena es más drástica. El artículo 213 del COIP indica que la persona que, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico u otro de orden material por cualquier medio, promueva, capte, acoja, facilite, induzca, financie, colabore, participe, o ayude a la migración ilícita de personas nacionales o extranjeras desde el territorio del Estado ecuatoriano hacia otros países o viceversa, facilite su permanencia irregular en el país, siempre que ello no constituya infracción más grave, será sancionada con pena privativa de libertad de 7 a 10 años.

Finalmente nos apoyaremos en los tratados internacionales vigentes y demás leyes que fueren aplicables para establecer conceptos sustentados con bases sólidas de pensamiento jurídico crítico que permitan contribuir de modo eficaz al tratamiento del tema.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños que completa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, “Protocolo de Palermo” (2000).

Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000. Art. 3, 5, 6, 8, 23.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, Prostitución Infantil y la utilización de Niños en Pornografía, 2000.

Convención #182 de la OITE sobre la Eliminación de las Peores Formas De Trabajo Infantil, 1999.

Estatuto de Roma de La Corte Penal Internacional, 1998.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1959).

Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, 1949.

Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, “Protocolo de CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Art. 29.- Los derechos de libertad también incluyen:

a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.

b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.

c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.

d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley. (Constitución de la República)

Art. 194.- La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso. (Constitución de la República)

Art. 195.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas.

De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley. (Constitución de la República)

Art. 198.- La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil.

El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia. (Constitución de la República bajo esta norma Constitucional, la Fiscalía General del Estado, actuará de manera objetiva en las investigaciones, cumpliendo con el debido proceso, apoyándose del Sistema Especializado de Medicina Legal y Ciencias Forenses y del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el Proceso Penal.

Nos referimos además al título IV, Infracciones en Particular, Capítulo primero titulado “Graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario”, se especifica en la sección segunda la Trata de Personas

-

Artículo 91.- Trata de personas.- La captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación, constituye delito de trata de personas.

Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo, obtenidos de:

1. La extracción o comercialización ilegal de órganos, tejidos, fluidos o material genético de personas vivas, incluido el turismo para la donación o trasplante de órganos.
2. La explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil.
3. La explotación laboral, incluida el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil.
4. Promesa de matrimonio o unión de hecho servil, incluida la unión de hecho precoz, arreglada, como indemnización o transacción, temporal o para fines de procreación.

5. La adopción ilegal de niñas, niños y adolescentes.
6. La mendicidad.
7. Reclutamiento forzoso para conflictos armados o para el cometimiento de actos penados por la ley.
8. Cualquier otra modalidad de explotación. (Código Orgánico Integral Penal)

Como podemos apreciar, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), vigente desde el 10 de agosto de 2014, abarca diversos fines de explotación de la Trata de Personas. Ello representa un gran avance tanto en la tipificación del delito como en el reconocimiento de su magnitud.

Art. 213.- Tráfico ilícito de migrantes.- La persona que, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico u otro de orden material por cualquier medio, promueva, capte, acoja, facilite, induzca, financie, colabore, participe o ayude a la migración ilícita de personas nacionales o extranjeras, desde el territorio del Estado ecuatoriano hacia otros países o viceversa o, facilite su permanencia irregular en el país, siempre que ello no constituya infracción más grave, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Con la misma pena se sancionará a los dueños de los vehículos de transporte aéreo, marítimo o terrestre y a las personas que sean parte de la tripulación o encargadas de la operación y conducción, si se establece su conocimiento y participación en la infracción.

Si el tráfico de migrantes recae sobre niñas, niños o adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad, se sancionará con pena privativa de libertad de diez a trece años.

Cuando como producto de la infracción se provoque la muerte de la víctima, se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. Si se determina responsabilidad penal de la persona jurídica será sancionada con la extinción de la misma. (Código Orgánico Integral Penal)

Para el delito de tráfico ilegal de migrantes y la pena es más drástica. El artículo 213 del COIP indica que la persona que, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico u otro de orden material por cualquier medio, promueva, capte, acoja, facilite, induzca, financie, colabore, participe, o ayude a la migración ilícita de personas nacionales o extranjeras desde el territorio del Estado ecuatoriano hacia otros países o viceversa, facilite su permanencia irregular en el país, siempre que ello no constituya infracción más grave, será sancionada con pena privativa de libertad de 7 a 10 años.

Finalmente nos apoyaremos en los tratados internacionales vigentes y demás leyes que fueren aplicables para establecer conceptos sustentados con bases sólidas de pensamiento jurídico crítico que permitan contribuir de modo eficaz al tratamiento del tema.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños que completa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, “Protocolo de Palermo” (2000).

Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000. Art. 3, 5, 6, 8, 23.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, Prostitución Infantil y la utilización de Niños en Pornografía, 2000.

Convención #182 de la OITE sobre la Eliminación de las Peores Formas De Trabajo Infantil, 1999.

Estatuto de Roma de La Corte Penal Internacional, 1998.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1959).

Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, 1949.

Artículo 91.- Trata de personas.- La captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más

personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación, constituye delito de trata de personas.

Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo, obtenidos de:

1. La extracción o comercialización ilegal de órganos, tejidos, fluidos o material genético de personas vivas, incluido el turismo para la donación o trasplante de órganos.
2. La explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil.
3. La explotación laboral, incluida el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil.
4. Promesa de matrimonio o unión de hecho servil, incluida la unión de hecho precoz, arreglada, como indemnización o transacción, temporal o para fines de procreación.
5. La adopción ilegal de niñas, niños y adolescentes.
6. La mendicidad.
7. Reclutamiento forzoso para conflictos armados o para el cometimiento de actos penados por la ley.
8. Cualquier otra modalidad de explotación. (Código Orgánico Integral Penal)

Como podemos apreciar, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), vigente desde el 10 de agosto de 2014, abarca diversos fines de explotación de la Trata de Personas. Ello representa un gran avance tanto en la tipificación del delito como en el reconocimiento de su magnitud.

Art. 213.- Tráfico ilícito de migrantes.- La persona que, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico u otro de orden material por cualquier medio, promueva, capte, acoja, facilite, induzca, financie, colabore, participe o ayude a la migración ilícita de personas nacionales o extranjeras, desde el territorio del Estado ecuatoriano hacia otros países o viceversa o, facilite su permanencia irregular en el país, siempre que ello no constituya infracción más grave, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Con la misma pena se sancionará a los dueños de los vehículos de transporte aéreo, marítimo o terrestre y a las personas que sean parte de la tripulación o encargadas de la operación y conducción, si se establece su conocimiento y participación en la infracción.

Si el tráfico de migrantes recae sobre niñas, niños o adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad, se sancionará con pena privativa de libertad de diez a trece años.

Cuando como producto de la infracción se provoque la muerte de la víctima, se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. Si se determina responsabilidad penal de la persona jurídica será sancionada con la extinción de la misma. (Código Orgánico Integral Penal)

Para el delito de tráfico ilegal de migrantes y la pena es más drástica. El artículo 213 del COIP indica que la persona que, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico u otro de orden material por cualquier medio, promueva, capte, acoja, facilite, induzca, financie, colabore, participe, o ayude a la migración ilícita de personas nacionales o extranjeras desde el territorio del Estado ecuatoriano hacia otros países o viceversa, facilite su permanencia irregular en el país, siempre que ello no constituya infracción más grave, será sancionada con pena privativa de libertad de 7 a 10 años.

Finalmente nos apoyaremos en los tratados internacionales vigentes y demás leyes que fueren aplicables para establecer conceptos sustentados con bases sólidas de pensamiento jurídico crítico que permitan contribuir de modo eficaz al tratamiento del tema.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños que completa la Convención de las

Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, "Protocolo de Palermo" (2000).

Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000. Art. 3, 5, 6, 8, 23.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, Prostitución Infantil y la utilización de Niños en Pornografía, 2000.

Convención #182 de la OITE sobre la Eliminación de las Peores Formas De Trabajo Infantil, 1999.

Estatuto de Roma de La Corte Penal Internacional, 1998.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1959).

Art. 213.- Tráfico ilícito de migrantes.- La persona que, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico u otro de orden material por cualquier medio, promueva, capte, acoja, facilite, induzca, financie, colabore, participe o ayude a la migración ilícita de personas nacionales o extranjeras, desde el territorio del Estado ecuatoriano hacia otros países o viceversa o, facilite su permanencia irregular en el país, siempre que ello no constituya infracción más grave, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Con la misma pena se sancionará a los dueños de los vehículos de transporte aéreo, marítimo o terrestre y a las personas que sean parte de la tripulación o encargadas de la operación y conducción, si se establece su conocimiento y participación en la infracción.

Si el tráfico de migrantes recae sobre niñas, niños o adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad, se sancionará con pena privativa de libertad de diez a trece años.

Cuando como producto de la infracción se provoque la muerte de la víctima, se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Si se determina responsabilidad penal de la persona jurídica será sancionada con la extinción de la misma. (Código Orgánico Integral Penal)

Para el delito de tráfico ilegal de migrantes y la pena es más drástica. El artículo 213 del COIP indica que la persona que, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico u otro de orden material por cualquier medio, promueva, capte, acoja, facilite, induzca, financie, colabore, participe, o ayude a la migración ilícita de personas nacionales o extranjeras desde el territorio del Estado ecuatoriano hacia otros países o viceversa, facilite su permanencia irregular en el país, siempre que ello no constituya infracción más grave, será sancionada con pena privativa de libertad de 7 a 10 años.

Finalmente nos apoyaremos en los tratados internacionales vigentes y demás leyes que fueren aplicables para establecer conceptos sustentados con bases sólidas de pensamiento jurídico crítico que permitan contribuir de modo eficaz al tratamiento del tema.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños que completa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, “Protocolo de Palermo” (2000).

Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000. Art. 3, 5, 6, 8, 23.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, Prostitución Infantil y la utilización de Niños en Pornografía, 2000.

Convención #182 de la OITE sobre la Eliminación de las Peores Formas De Trabajo Infantil, 1999.

Estatuto de Roma de La Corte Penal Internacional, 1998.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1959).

Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, 1949.

Art. 29.- Los derechos de libertad también incluyen:

- a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.
- b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.

c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.

d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley. (Constitución de la República)

Art. 194.- La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso. (Constitución de la República)

Art. 195.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el

proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley. (Constitución de la República)

Art. 198.- La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil.

El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia. (Constitución de la República)

Bajo esta norma Constitucional, la Fiscalía General del Estado, actuará de manera objetiva en las investigaciones, cumpliendo con el debido proceso, apoyándose del Sistema Especializado de Medicina Legal y Ciencias Forenses y del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el Proceso Penal.

Nos referimos además al título IV, Infracciones en Particular, Capítulo primero titulado “Graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario”, se especifica en la sección segunda la Trata de Personas

Artículo 91.- Trata de personas.- La captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación, constituye delito de trata de personas.

Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo, obtenidos de:

1. La extracción o comercialización ilegal de órganos, tejidos, fluidos o material genético de personas vivas, incluido el turismo para la donación o trasplante de órganos.
2. La explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil.
3. La explotación laboral, incluida el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil.
4. Promesa de matrimonio o unión de hecho servil, incluida la unión de hecho precoz, arreglada, como indemnización o transacción, temporal o para fines de procreación.
5. La adopción ilegal de niñas, niños y adolescentes.
6. La mendicidad.
7. Reclutamiento forzoso para conflictos armados o para el cometimiento de actos penados por la ley.

8. Cualquier otra modalidad de explotación. (Código Orgánico Integral Penal)

Como podemos apreciar, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), vigente desde el 10 de agosto de 2014, abarca diversos fines de explotación de la Trata de Personas. Ello representa un gran avance tanto en la tipificación del delito como en el reconocimiento de su magnitud.

Art. 213.- Tráfico ilícito de migrantes.- La persona que, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico u otro de orden material por cualquier medio, promueva, capte, acoja, facilite, induzca, financie, colabore, participe o ayude a la migración ilícita de personas nacionales o extranjeras, desde el territorio del Estado ecuatoriano hacia otros países o viceversa o, facilite su permanencia irregular en el país, siempre que ello no constituya infracción más grave, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Con la misma pena se sancionará a los dueños de los vehículos de transporte aéreo, marítimo o terrestre y a las personas que sean parte de la tripulación o encargadas de la operación y conducción, si se establece su conocimiento y participación en la infracción.

Si el tráfico de migrantes recae sobre niñas, niños o adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad, se sancionará con pena privativa de libertad de diez a trece años.

Cuando como producto de la infracción se provoque la muerte de la víctima, se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. Si se determina responsabilidad penal de la persona jurídica será sancionada con la extinción de la misma. (Código Orgánico Integral Penal)

Para el delito de tráfico ilegal de migrantes y la pena es más drástica. El artículo 213 del COIP indica que la persona que, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico u otro de orden material por cualquier medio, promueva, capte, acoja, facilite, induzca, financie, colabore, participe, o ayude a la migración ilícita de personas nacionales o extranjeras desde el territorio del Estado ecuatoriano hacia otros países o viceversa, facilite su permanencia irregular en el país, siempre que ello no constituya infracción más grave, será sancionada con pena privativa de libertad de 7 a 10 años.

Finalmente nos apoyaremos en los tratados internacionales vigentes y demás leyes que fueren aplicables para establecer conceptos sustentados con bases sólidas de pensamiento jurídico crítico que permitan contribuir de modo eficaz al tratamiento del tema.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños que completa la Convención de las

Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, "Protocolo de Palermo" (2000).

Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000. Art. 3, 5, 6, 8, 23.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, Prostitución Infantil y la utilización de Niños en Pornografía, 2000.

Convención #182 de la OITE sobre la Eliminación de las Peores Formas De Trabajo Infantil, 1999.

Estatuto de Roma de La Corte Penal Internacional, 1998.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1959).

Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, 1949.

Convención #182 de la OITE sobre la Eliminación de las Peores
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Art. 29.- Los derechos de libertad también incluyen:

- a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.
- b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.

c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.

d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley. (Constitución de la República)

Art. 194.- La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General son su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso. (Constitución de la República)

Art. 195.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el

proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley. (Constitución de la República)

Art. 198.- La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil.

El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia. (Constitución de la República)

Bajo esta norma Constitucional, la Fiscalía General del Estado, actuará de manera objetiva en las investigaciones, cumpliendo con el debido proceso, apoyándose del Sistema Especializado de Medicina Legal y Ciencias Forenses y del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el Proceso Penal.

Nos referimos además al título IV, Infracciones en Particular, Capítulo primero titulado “Graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario”, se especifica en la sección segunda la Trata de Personas

-

Artículo 91.- Trata de personas.- La captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación, constituye delito de trata de personas.

Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo, obtenidos de:

1. La extracción o comercialización ilegal de órganos, tejidos, fluidos o material genético de personas vivas, incluido el turismo para la donación o trasplante de órganos.
2. La explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil.
3. La explotación laboral, incluida el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil.
4. Promesa de matrimonio o unión de hecho servil, incluida la unión de hecho precoz, arreglada, como indemnización o transacción, temporal o para fines de procreación.
5. La adopción ilegal de niñas, niños y adolescentes.
6. La mendicidad.
7. Reclutamiento forzoso para conflictos armados o para el cometimiento de actos penados por la ley.

8. Cualquier otra modalidad de explotación. (Código Orgánico Integral Penal)

Como podemos apreciar, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), vigente desde el 10 de agosto de 2014, abarca diversos fines de explotación de la Trata de Personas. Ello representa un gran avance tanto en la tipificación del delito como en el reconocimiento de su magnitud.

Art. 213.- Tráfico ilícito de migrantes.- La persona que, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico u otro de orden material por cualquier medio, promueva, capte, acoja, facilite, induzca, financie, colabore, participe o ayude a la migración ilícita de personas nacionales o extranjeras, desde el territorio del Estado ecuatoriano hacia otros países o viceversa o, facilite su permanencia irregular en el país, siempre que ello no constituya infracción más grave, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Con la misma pena se sancionará a los dueños de los vehículos de transporte aéreo, marítimo o terrestre y a las personas que sean parte de la tripulación o encargadas de la operación y conducción, si se establece su conocimiento y participación en la infracción.

Si el tráfico de migrantes recae sobre niñas, niños o adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad, se sancionará con pena privativa de libertad de diez a trece años.

Cuando como producto de la infracción se provoque la muerte de la víctima, se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. Si se determina responsabilidad penal de la persona jurídica será sancionada con la extinción de la misma. (Código Orgánico Integral Penal)

Para el delito de tráfico ilegal de migrantes y la pena es más drástica. El artículo 213 del COIP indica que la persona que, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico u otro de orden material por cualquier medio, promueva, capte, acoja, facilite, induzca, financie, colabore, participe, o ayude a la migración ilícita de personas nacionales o extranjeras desde el territorio del Estado ecuatoriano hacia otros países o viceversa, facilite su permanencia irregular en el país, siempre que ello no constituya infracción más grave, será sancionada con pena privativa de libertad de 7 a 10 años.

Finalmente nos apoyaremos en los tratados internacionales vigentes y demás leyes que fueren aplicables para establecer conceptos sustentados con bases sólidas de pensamiento jurídico crítico que permitan contribuir de modo eficaz al tratamiento del tema.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños que completa la Convención de las

Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, "Protocolo de Palermo" (2000).

Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000. Art. 3, 5, 6, 8, 23.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, Prostitución Infantil y la utilización de Niños en Pornografía, 2000.

Convención #182 de la OITE sobre la Eliminación de las Peores Formas De Trabajo Infantil, 1999.

Estatuto de Roma de La Corte Penal Internacional, 1998.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1959).

Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, 1949.

Formas De Trabajo Infantil, 1999.

Estatuto de CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Art. 29.- Los derechos de libertad también incluyen:

- a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.
- b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.

c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.

d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley. (Constitución de la República)

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

“Art. 52.- Prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen. Se prohíbe:

1. La participación de niños, niñas y adolescentes en programas, mensajes publicitarios, en producciones de contenido pornográfico y en espectáculos cuyos contenidos sean inadecuados para su edad;(…)

Art. 81.- Derecho a la protección contra la explotación laboral.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación.

Art. 82.- Edad mínima para el trabajo.- Se fija en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, con las salvedades previstas en este Código, más leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país.

La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior, no libera al patrono de cumplir con las obligaciones laborales y sociales que le impone la relación de trabajo.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, de oficio o a petición de cualquier entidad pública o privada, podrá autorizar edades mínimas por sobre la señalada en el inciso anterior, de conformidad con lo establecido en este Código, la ley y en los instrumentos internacionales legalmente ratificados por el Ecuador.” (Código de la Niñez y Adolescencia)

Se mantiene las tendencias garantista de respetar y proteger los derechos humanos, sino a tomar medidas para realizarlos, lograrlos y garantizarlos.

PLAN NACIONAL.

En el año 2004, el Ecuador declaró como política prioritaria el combate contra la trata de personas y el tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual y laboral, así en el Decreto Ejecutivo No. 1981, donde se impulsó un Plan Nacional para combatir esta clase de

delitos, de esta forma se logró promulgar dicho Plan en el decreto Ejecutivo No. 1823, Registro Oficial Nro. 375, del año 2006, en dicho plan se requirió que se involucre todas las instituciones del estado, el Ministerio de Gobierno hoy Ministerio del Interior es el que se ha encargado de promulgar este Plan, en el año 2007 y 2008 se involucraron los Ministerios de Inclusión Económica y Social (MIES) y el Instituto Nacional de la Niñez y la Familia (INNFA), empezaron a colaborar en sistema de protección de víctimas. En el año 2010 el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asumió la coordinación del Plan contra la Trata y otros delitos, y se conformó un Comité de actualización del Plan y se integró a la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI, Defensoría del Pueblo, Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (CNNA), Comisión de Transición hacia el Consejo de la Igualdad de las Mujeres y Género, Consejo de la Judicatura y Fiscalía General del Estado; sin embargo, en el año de 2011 la rectoría del Plan paso a manos del Ministerio del Interior; básicamente el plan se conserva de acuerdo a la coordinación interinstitucional desde ejes de prevención – promoción de derechos, investigación – sanción, protección especial – reparación integral de las víctimas y coordinación nacional e internacional, en este proceso se incluyen procesos de construcción y participación ciudadana con actores de la sociedad civil y de

cooperación internacional, las bases se sientan sobre marco normativo nacional: así

- Constitución de la República del Ecuador
- Código Orgánico Integral Penal
- Código de la Niñez y Adolescencia
- Código de Trabajo

En el marco normativo internacional se observarán las disposiciones establecidas en:

- Protocolo de Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada, transnacional, también conocido como “Protocolo de Palermo 2002”.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada, Transnacional, 2000.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del niño relativo a la venta de niños la prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía 2000.
- Convención No. 182 de la OIT, sobre la eliminación de las formas de trabajo infantil.

- Estatuto de Roma de la Corte penal Internacional, 1998
- Declaración de derechos humanos (1959).
- Convenio para la represión de la Trata de Personas y la explotación de la prostitución ajena, 1949.



Fuente: Fiscalía General del Estado, 30 de julio de 2016.

Es necesario recordad, que en el año 2010, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó un Plan de Acción Mundial para Combatir el Tráfico de Personas, incluso en el 2013 decidió que cada 30 de julio sea el Día Mundial contra la Trata. En el año 2012, se conformó la Comisión Institucional para el Combate del Delito de Trata de Personas, la cual centró sus objetivos bajo el criterio de que este delito afecta gravemente a los derechos humanos de las víctimas. Además que es un delito con redes delictivas que pueden ser nacionales, binacionales y transnacionales, para ello, con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP), se logra tipificar la trata de personas como delito, dentro del capítulo de Graves Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos Contra el Derecho Internacional Humanitario.

POLÍTICA DE ESTADO.

De las políticas se derivan temas para tratar los delitos de trata de personas y de tráfico ilegal de personas, se ha implementado el Plan Nacional de Desarrollo, o Plan Nacional del Buen Vivir, en cuyo objetivo 9 establece *“la garantía de la vigencia de los derechos y la justicia, buscando erradicar políticas discriminatorias, estableciendo parámetros anti – trata orientas a la protección de las mujeres, niños y otras personas pertenecen a los grupos de atención prioritaria”*. (Plan Nacional del Buen Vivir, 2014)

En el objetivo 5: “Se busca garantizar la soberanía y la paz, e impulsar la inserción estratégica del mundo y la integración, en el objetivo 5.7 en donde se busca combatir la delincuencia transnacional, construyendo un sistema integral de prevención y protección de víctimas”. (Plan Nacional del Buen Vivir, 2014)

También se pueden resaltar otras acciones como el establecimiento de programas intersectoriales eficaces de prevención, protección y apoyo a víctimas de violencia intrafamiliar; abuso sexual, explotación, tráfico con fines sexuales, prevenir y sancionar la esclavitud, y finalmente promoviendo un trabajo estable, justo y digno.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

Dentro del Código Orgánico Integra Penal que entró en vigencia en nuestro país el 10 de agosto de 2014, se establece en la sección segunda la definición y las sanciones de Trata de Personas.

El artículo 91 del COIP define a la Trata de Personas como:

“La captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación, constituye delito de trata de personas.

Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo, obtenidos de:

1. La extracción o comercialización ilegal de órganos, tejidos, fluidos o material genético de personas vivas, incluido el turismo para la donación o trasplante de órganos.

2. La explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil.

3. La explotación laboral, incluido el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil.

4. Promesa de matrimonio o unión de hecho servil, incluida la unión de hecho precoz, arreglada, como indemnización o transacción, temporal o para fines de procreación.

5. La adopción ilegal de niñas, niños y adolescentes.

6. La mendicidad.

7. Reclutamiento forzoso para conflictos armados o para el cometimiento de actos penados por la ley.

8. *Cualquier otra modalidad de explotación.*” (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014)

Además el Código Integral Penal establece las sanciones para el delito de trata de personas.

El Art. 92 del COIP señala:

“La trata de personas será sancionada:

1. *Con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.*
2. *Con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años, si la infracción recae en personas de uno de los grupos de atención prioritaria o en situación de doble vulnerabilidad o si entre la víctima y el agresor ha existido relación afectiva, consensual de pareja, conyugal, convivencia, de familia o de dependencia económica o exista vínculo de autoridad civil, militar, educativa, religiosa o laboral.*
3. *Con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años, si con ocasión de la trata de personas, la víctima ha sufrido enfermedades o daños psicológicos o físicos graves o de carácter irreversible.*
4. *Con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si por motivo de la trata de personas se produce la muerte de la víctima. La trata se persigue y sanciona con independencia de otros delitos que*

se hayan cometido en su ejecución o como su consecuencia”.
(CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014)

Mecanismos de Tratamiento en el Ecuador:

Los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilegal de Migrantes en el Ecuador se encuentran establecidos en el Código Orgánico Integral Penal de conformidad con los siguientes artículos:

*Art. 91.- **Trata de personas.-** La captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación, constituye delito de trata de personas. Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo, obtenidos de: La extracción o comercialización ilegal de órganos, tejidos, fluidos o material genético de personas vivas, incluido el turismo para la donación o trasplante de órganos.*

La explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil.

La explotación laboral, incluido el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil.

Promesa de matrimonio o unión de hecho servil, incluida la unión de hecho precoz, arreglada, como indemnización o transacción, temporal o para fines de procreación.

La adopción ilegal de niñas, niños y adolescentes.

La mendicidad.

Reclutamiento forzoso para conflictos armados o para el cometimiento de actos penados por la ley.

Cualquier otra modalidad de explotación. (Código Orgánico Integral Penal)

Art. 92.- Sanción para el delito de trata de personas.- *La trata de personas será sancionada:*

- 1. Con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.*
- 2. Con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años, si la infracción recae en personas de uno de los grupos de atención prioritaria o en situación de doble vulnerabilidad o si entre la víctima y el agresor ha existido relación afectiva, consensual de pareja, conyugal, convivencia, de familia o de dependencia económica o exista vínculo de autoridad civil, militar, educativa, religiosa o laboral.*
- 3. Con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años, si con ocasión de la trata de personas, la víctima ha sufrido*

enfermedades o daños psicológicos o físicos graves o de carácter irreversible.

4. Con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si por motivo de la trata de personas se produce la muerte de la víctima. (Código Orgánico Integral Penal)

Como podemos apreciar el delito de trata de personas, implica el traslado de una víctima, que tiende a ser efectuado por redes tratantes que captan, transporta, recibe y explota, es un delito que atenta contra los derechos humanos, es decir este negocio lucrativo que utilizan a seres humanos.

Bloque de Constitucionalidad

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA²

Ratificado mediante Referéndum septiembre de 2008.

PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS

² Entre otros: Art. 66.- *Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 29. Los derechos de libertad también incluyen: a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres; b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.*

CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL.
(Protocolo de Palermo³, 2000)⁴

Ratificado por el Ecuador el 17 de septiembre de 2002.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “Convención de
Belém do Pará, 1996”

Ratificado por el Ecuador el 15 de septiembre de 1995.

CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS (CDN, 1989)

Ratificado por el Ecuador el 2 de septiembre de 1990.

CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN HACIA LAS MUJERES (CEDAW, 1979)

Ratificado por el Ecuador el 9 de noviembre de 1981.

³ Elementos del Protocolo de Palermo: Relación con la Convención UNODC; Definición de la trata de personas; Ámbitos de Aplicación; Protección de Víctimas; Repatriación; Medidas Complementarias. Incluye los verbos rectores: captar; transportar, trasladar; acoger y recibir; Incluye los medios: amenaza; uso de la fuerza; rapto; fraude; engaño; abuso de poder; situación de vulnerabilidad; Incluye las formas de explotación: Explotación de la prostitución ajena u otras; formas de explotación sexual; Trabajos o servicios forzados; Esclavitud o prácticas análogas; Servidumbre; Extracción de órganos.

En relación a la trata de personas, se creó el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños que contiene una serie de disposiciones relacionadas con la prevención y sanción del delito, la cooperación entre los Estados para su combate y la protección y atención de las víctimas. El artículo 3, literal a) del Protocolo crea la primera definición moderna de trata de personas en el siglo XXI.

⁴ El Protocolo es parte de la CONVENCIÓN CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO UNODC. CONCEPTOS QUE IMPLICA LA CONVENCIÓN: CRIMEN ORGANIZADO Art. 1; USO TÉCNICAS ESPECIALES Art. 20; PROTECCIÓN TESTIGOS Art. 24; COOPERACIÓN TÉCNICA Art. 24; EXTRADICIÓN Art. 16; INCAUTACIÓN BIENES Art. 12, 13 y 14; SOBERANÍA Art. 4; ASISTENCIA VÍCTIMAS Art. 25; OBSTRUCCIÓN JUSTICIA Art. 23; ASISTENCIA LEGAL RECÍPROCA Art. 18 PREVENCIÓN Art. 31; BLANQUEO CAPITALES Art. 6 y 7; COMBATE CORRUPCIÓN Art. 8 y 9.

En el Ecuador existe el Plan Nacional para combatir la Trata de Personas, el Tráfico Ilegal de Migrantes, otros modos de explotación de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores, así como una comisión internacional y mesas operativas de prevención, atención y protección para investigar y sancionar este tipo de delitos.

Nuestro país trabaja en la prevención de este tipo de delitos bajo dos escenarios:

- Mecanismos para reducir las condiciones de vulnerabilidad de la población, y
- Sensibilización de la población, con capacitación a servidores públicos que atienden a víctimas de estos delitos.(fiscales, policía y peritos).

Los principios básicos contemplados en la protección, se establecen de la siguiente manera:

PROTECCIÓN INMEDIANTE O EMERGENTE

Garantiza la Seguridad y recuperación física, psicológica y social

Protege la intimidad, la identidad de las víctimas

Programa de asistencia emergente e inmediata:

Seguridad

Alojamiento

Atención médica, psicológica, social

Asesoría y Asistencia Legal

Cubrir las necesidades básicas

Retorno a las víctimas a su lugar de origen (en caso de que ellas lo soliciten)

PROTECCIÓN INMEDIATA DE LAS VÍCTIMAS:

Acogida

Necesidades básicas

Asistencia legal

Asistencia Médica

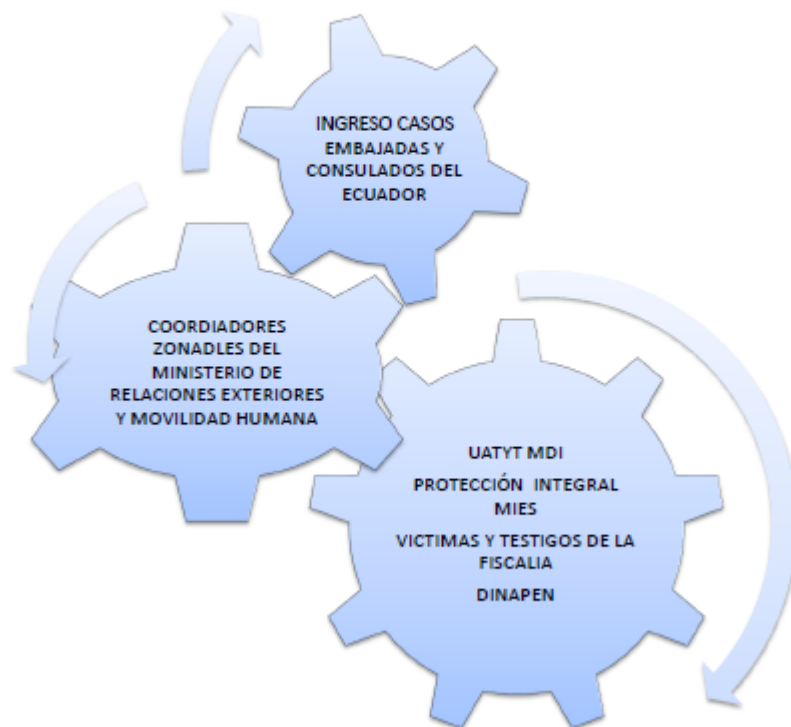
Reparación de daños a la víctima a través del acompañamiento en acciones jurídicas que incluyan, entre otros aspectos.

En caso de que la víctima sea extranjera y haya decidido no salir del país después del periodo de reflexión (previo a la conexión con Consultados - Ver opciones de refugio o Visas Humanitarias), considerar que la víctima tiene derechos a permanecer en el país, retorna al país de origen o considerar un tercer país)-

Considerar Principio de no devolución (Contempla Palermo)

Trabajo con su familia o entorno, familiar y social.

PROCEDIMIENTO REPATRIACIÓN VICTIMAS ECUATORIANAS EN OTROS PAISES



PROCEDIMIENTO VÍCTIMAS DE OTROS PAÍSES EN ECUADOR



La reparación integral es que se subsane el daño producido por la comisión de un delito sexual; es uno de los principios que proclama el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador, que manifiesta lo siguiente:

Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la

verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales. (Constitución de la República)

La reparación integral supone imponer la pena al infractor y que se castigue el delito con toda la rigurosidad que amerite el caso; evidentemente, se deben tomar en cuenta los procedimientos estipulados por las leyes, aunque suele ocurrir que en la contraposición de intereses jurídicos se determine que el procesado también tiene derechos, a pesar de la conducta y el resultado de la acción que produce un crimen de connotación sexual.

La imputación se encamina a imponer la pena y, de algún modo, resarcir el daño, pero se deben tomar en cuenta elementos más objetivos que subjetivos; es decir, las valoraciones respecto de las pruebas. Pero, si bien la prueba es un medio para llegar a la verdad, esta no debe aislarse de la conducta de la pena; con frecuencia deben tomarse en cuenta flexibilidades de tipo jurídico que se producen en el análisis de pruebas, que consideran demasiadas hipótesis para determinar la infracción, cuando debería procederse de forma más concreta y, según el daño producido, impulsar su reparación con la imposición de una pena sobre una valoración objetiva.

No solo hay que satisfacer las exigencias de un sistema penal que adolece de vicios o tiene vacíos en la aplicación de la debida justicia, sino mejorar la técnica jurídica del dogma penal, puesto que el objetivo es sancionar el acto punible, y, precisamente, aquello se constriñe a la imputación objetiva como una de las alternativas más atractivas por cuanto es altamente compatible con su necesidad.

Se puede producir uno de los elementos de la reparación integral, en este caso reprimir por la conducta típica, antijurídica y culpable al responsable de la comisión del delito, pero ello no basta, pues debe resarcirse de algún modo el daño producido.

La reparación integral, sobre todo, consiste en que la víctima pueda recuperar su confianza y autoestima para que pueda salir adelante con su vida; por eso se cuestiona que el proceso se centre en imponer una pena y no en asistir a la víctima en su recuperación. Se tiene por sentado que se está ayudando a la víctima y que el Estado está cumpliendo con el cometido de asegurar su bienestar. Pero, ¿acaso basta con imponer una pena, cuando la vida de la persona está sufriendo las secuelas de un delito de alta conmoción psicoafectiva que impide su recuperación? Entonces, tenemos que convenir en que si no se da esa asistencia y no se encamina a la víctima a una condición de vida digna y esperanzadora, no se está cumpliendo con el cometido de la reparación integral.

Es decir, la reparación de este tipo de delitos comprende lo siguiente:

- Acceso a salud, educación, vivienda, alimentación, etc.
- Acceso de la familia a bonos o programas de desarrollo: Vivienda, Trabajo.
- Reintegración a su entorno familiar, previa verificación de que los tratantes no pertenezcan a la familia y que se garanticen las condiciones de seguridad y atención.
- Seguimiento a la familia: psicológico, legal y trabajo social.

Mecanismo de tratamiento en el Ecuador y en plano Internacional

Instituciones Involucradas y su rol en el Estado:

Las instituciones involucradas en la lucha contra la Trata de Personas y Tráfico Ilegal de Migrantes son la Fiscalía General del Estado, conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador, Consejo de la Judicatura, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, derechos Humanos y Cultos, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

El Comité Interinstitucional para asistencia, protección y reparación de víctimas y seguimiento de casos de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes.



APLICACIÓN NACIONAL DE LOS CONVENIOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS: PARTE DEL ENFOQUE AMPLIO DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

Todo enfoque amplio destinado a proteger los derechos humanos internacionalmente reconocidos de las víctimas de la trata exige la promulgación de leyes nacionales que incorporen las disposiciones de los convenios y convenciones internacionales de derechos humanos y otros. Mientras tanto, la ratificación y aplicación de las disposiciones del Protocolo contra la trata de personas son los medios más eficaces y adecuados de responder de forma amplia a la trata de personas y de cumplir los tres fines principales del Protocolo, que se definen en el artículo 2, a saber:

- “a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.”

Además, en el preámbulo del Protocolo contra la trata de personas se reconoce que:

“Para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya

medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos”

RELACIÓN ENTRE EL PROTOCOLO CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y LA CONVENCIÓN CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

El Protocolo contra la trata de personas complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada (artículo 1 del Protocolo). Por consiguiente, el cumplimiento de las normas internacionales de lucha contra la trata exige la aplicación de ambos instrumentos jurídicos internacionales.

La Convención contra la Delincuencia Organizada aborda varias cuestiones que guardan una estrecha relación con la trata de personas. Los parlamentarios deberían tener en cuenta estas cuestiones al promulgar legislación contra la trata de personas y velar por que haya compatibilidad entre las leyes de lucha contra la trata y la legislación conexas, en particular las leyes contra el blanqueo de dinero, contra la corrupción, sobre cooperación internacional y de procedimiento que disponen el decomiso del producto del delito y la protección de los testigos.

Agenda Internacional en Combate al tráfico de personas.

COLOMBIA: “Memorando de Entendimiento entre la República del Ecuador y la República de Colombia para la prevención e investigación del delito de trata de personas y la asistencia y protección de las víctimas”.

PERÚ: “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en Materia de Trata de Personas entre el Ministerio del Interior de La República del Ecuador y el Ministerio del Interior de la República del Perú”, 14 –nov. - 2013.

GUATEMALA: “Memorando de Entendimiento entre la República del Ecuador y la República de Guatemala sobre el Combate al Tráfico Ilícito de Migrantes y Protección de las Víctimas, firmado 10 de noviembre de 2011, ratificado por la Asamblea en Octubre de 2013, publicado en R.O. 156 de 07 de enero de 2014”.

CHILE: “Memorando de entendimiento entre la República de Chile y la República de Ecuador para la prevención e investigación del delito de la trata de personas y la asistencia y protección de las víctimas de la misma (ministerios del interior)”

PARAGUAY: “Convenio marco entre la República del Ecuador y la República de Paraguay para la seguridad ciudadana (enfrentar la trata de personas) entre ministerios del interior”.

Plano Bilateral y Convenios Internacionales sobre Trata y Tráfico de Migrantes.

En Diciembre de 2000 se consolidó el consenso internacional acerca de la necesidad de luchar contra la trata de personas cuando los Estados firmaron el Protocolo contra la trata de personas, el primer instrumento jurídico internacional que define las responsabilidades del Estado de prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas.

MARCO JURIDICO INTERNACIONAL

- El Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena de 1949, en que los Estados parte en el Convenio “se comprometen a adoptar o mantener, en relación con la inmigración y la emigración, las medidas que sean necesarias, con arreglo a sus obligaciones en virtud del presente Convenio, para combatir la trata de personas de uno u otro sexo para fines de prostitución” (art. 17);
- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979, en que se insta a los Estados parte a tomar “todas

las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer” (art. 6);

- La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (resolución 48/104 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993), en que se señala que se entenderá que la “violencia contra la mujer” abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos: “la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada” (art. 2);

- La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, en que se conviene en que los Estados parte “tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma” (art. 35);

- El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía de 2000, que dispone que los Estados parte “adoptarán todas las medidas necesarias para fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales,

para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o el turismo sexual” (art. 10);

- El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados de 2000, que establece que los Estados parte velarán por que “no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años” (art. 2);
- El Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993, que prohíbe la adopción internacional si el consentimiento parental ha sido obtenido mediante pago o compensación. Además, el Convenio dispone que “[n]adie puede obtener beneficios materiales indebidos, como consecuencia de una intervención relativa a una adopción internacional” (art. 32);
- El Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, 1999, (Núm. 182) de la OIT, que prohíbe “a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el

trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes; y d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños” (art. 3);

- La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (resolución 45/158 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1990, anexo), en que se afirma que “[n]ingún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a esclavitud ni servidumbre” y que “[n]o se exigirá a los trabajadores migratorios ni a sus familiares que realicen trabajos forzados u obligatorios” (art. 11);
- El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en el que se entiende por “crimen de lesa humanidad”, entre otros, a la “esclavitud”, y se la define como “el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad

sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños” (art. 7).

DERECHO REGIONAL DE LOS TRATADOS

El marco internacional se complementa mediante un conjunto de acuerdos regionales que tienen por objeto luchar contra la trata de personas. Entre éstos cabe destacar los siguientes:

- El Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos de 2005. En tanto garantice mayor protección y asistencia a las víctimas de la trata el Convenio “no podrá atentar contra los derechos y obligaciones derivados de las disposiciones de otros instrumentos internacionales de los que las Partes del presente Convenio sean Partes o vayan a serlo y que contengan disposiciones relativas a las materias regidas por el presente Convenio” (art. 40, párr. 1). El Convenio está abierto a la firma de los Estados miembros del Consejo de Europa, de los Estados no miembros que hayan participado en su elaboración, así como a la Comunidad Europea. Podrá invitarse a cualquier otro Estado miembro que no esté incluido en esta disposición a sumarse al presente Convenio;
- La versión revisada de la Carta Árabe de Derechos Humanos de 2004 de la Liga de los Estados Árabes, en que se indica que “[t]odas las formas de

esclavitud y trata de seres humanos están prohibidas y están sancionadas por la ley. Nadie puede mantener a otra persona en esclavitud o servidumbre, en ninguna circunstancia. [...] Están prohibidos los trabajos forzados, la trata de seres humanos con fines de prostitución o explotación sexual, la explotación de la prostitución ajena y otras formas de explotación o explotación de niños en conflicto armado” (art.10);

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, que dispone que “Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas”, y “Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio” (art. 6, párrs. 1 y 2);

- La Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981, que afirma que “todo individuo tendrá derecho al respeto de la dignidad inherente al ser humano y al reconocimiento de su status legal.

Todas las formas de explotación y degradación del hombre, especialmente la esclavitud, el comercio de esclavos, la tortura, el castigo y el trato cruel, inhumano o degradante, serán prohibidos” (art. 5);

- El Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África de 2003, que dispone que los

Estados parte adopten medidas apropiadas y efectivas para “prevenir y condenar la trata de mujeres, enjuiciar a los autores de dicha trata y proteger a las mujeres que mayor riesgo corren” (art. 4, párr. 2 g);

- La Convención de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional sobre la prevención y la lucha contra la trata de mujeres y niños con fines de prostitución de 2002, que define la trata como “el traslado, la venta o la compra de mujeres y niños con fines de prostitución dentro o fuera de un país por consideraciones monetarias o de otra índole con o sin el consentimiento de la persona que es objeto de la trata”.

La Convención dispone que “[l]os Estados Partes en la Convención adoptarán medidas efectivas para garantizar que el tráfico en cualquiera de sus formas constituya un delito conforme a su legislación penal, y para que este delito sea sancionado con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad” (art. 3, párr. 1);

- La Declaración sobre la lucha contra la trata de personas de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental de 2001, en que se insta a los Estados miembros a “Adoptar, lo más rápidamente posible, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar la trata de personas como delito penal”;

- La Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores de 1994, que dispone que “los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas eficaces, conforme a su derecho interno, para prevenir y sancionar severamente el tráfico internacional de menores definido en esta Convención” (art. 7).

Caso Práctico

Estudio de Casos prácticos de conmoción social en el Ecuador.

Instrucción Fiscal Nro. 23030101813100261, a cargo del Dr. Jairo Tandazo, fiscal de Santo Domingo de los Tsáchilas – Santo Domingo y la Instrucción Fiscal Nro. 120501813110060, a cargo del Dr. Jaime Guerron, Fiscal de Los Ríos- Quevedo, razón por la cual, se hace el siguiente análisis:

CASO LIBERTAD

SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS - SANTO DOMINGO

- Pedir Asistencia Internacional de documentos con los que se iniciaron las investigaciones (cónsul de Ecuador en Perú).
- Realizar entorno social de las víctimas.
- Realizar Valoración psicológica.
- Pedir ampliación del peritaje de extracción de la información de los teléfonos incautados.
- Realizar gestiones necesarias para que un experto en trata de personas, analice documentos investigativos recabados.
- Solicitar testimonio urgente de las víctimas.
-

LOS RÍOS - QUEVEDO

- Solicitar testimonio urgente de las víctimas.
- Designar perito del Departamento de Criminalística para la extracción de la información de los teléfonos incautados en el momento de la detención.
- Realizar Valoración psicológica de la menor de edad Lady Hernández.
- Realizar entorno social de la menor de edad Lady Hernández.
- Realizar reconocimientos de lugar de los hechos: discoteca, casa, hotel y ubicar la hacienda donde es llevada la víctima.

Del análisis de la Instrucción Fiscal Nro. 120501813110060, según información otorgada por el Dr. Jaime Guerrón, Fiscal de Los Ríos – Quevedo, se conoce lo siguiente:

Ofendida: LMHO.

Instrucción Fiscal: 120501813110060

ANTECEDENTES.-

LMHO, de 15 años de edad, fue víctima de captación y traslado desde la ciudad de Quevedo, Provincia de Los Ríos, por parte de algunos miembros de la Organización llamada Los Chulos, el viernes 9 de agosto del año 2013, a las 19h30, identifica a **JOSÉ JAVIER YÉPEZ LÓPEZ** y un sujeto con el **alias de Pavita**, quienes la obligaron a subir a un vehículo con vidrios polarizados y otros sujetos que se transportaban en un taxi, le mostraron fotografías de su madre y otros familiares, amenazando con matarlos si no cooperaba, la llevaron hasta el hotel “D Ángel”, junto a la discoteca Keops de propiedad de **ANGEL EUTICLIO VERA MANZO**, allí la mantuvieron durante una semana en una habitación. Luego la llevaron junto a otras adolescentes a una finca de nombre FZ, con el fin de someterlas a cierta clase de ceremonia o ritual, en este lugar, es testigo de un crimen cometido por quien hacía las veces de líder de la organización, a quien en algunas ocasiones lo identifica como **Julio César Cornejo Quiroz** y en otras como **Cesar Augusto Mieles Olvera**; en ese lugar observó a **Ramón Joel**

Hernandez, alias Molleja y Sixto Camilo García Faicán; por lo que retornaron al hotel D Ángel. Días después fue trasladada a Quito al Registro Civil, donde obtuvieron una cédula con los nombres de **Maria Fernanda Utreras Fernández** con su fotografía, para hacerla pasar como mayor de edad.

Regresan a Quevedo y la llevan vía terrestre hasta Huaquillas, frontera con el Perú y de manera fraudulenta logran pasar los puestos de control, al parecer utilizando sobornos a algunos funcionarios, llegan a Lima, sector El Callao y se hospedan en unos condominios, siempre custodiadas por **José Javier Yépez López y Ángel Enrique Bustamante Mendoza, alias “Caballo”**.

Posteriormente es obligada a prestar servicios de naturaleza sexual en diferentes burdeles del Callao, como Las Anacondas, Trocadero y Cucardas.

La víctima cuenta que en una ocasión hizo amistad con uno de los clientes, hombre joven a quien le conto que era menor de edad y que fue llevada desde Ecuador por esas personas, el ofreció ayudarla y en efecto horas más tarde la policía hizo un allanamiento y fue llevada hasta una estación de policía local, donde fue detenido **José Yépez López**, pero fue puesto en libertad porque este sujeto entrego dinero al Jefe de esa Estación de

Policía, los mismos, que hicieron un informe o parte policial en el que decían que la habían encontrado en la calle a la menor, pero que ya el cónsul de Ecuador tenía conocimiento del caso.

De esta forma fue rescatada y semanas más tarde fue traída a Ecuador.

La Instrucción Fiscal, fue iniciada el 14 de Noviembre del 2014.

Se obtiene boletas de detención con fines de investigación por 24 horas en contra de **Ángel Vera Manzo, Ángel Bustamante Mendoza, Sixto Camilo García Faicán y José Javier Yépez López**; logrando la detención de las tres primeras personas.

Fiscalía formula Cargos en contra de los detenidos de (acuerdo a lo establecido en el Art.164 Código de Procedimiento Penal) **ÁNGEL EUTICLIO VERA MANZO, ÁNGEL ENRIQUE BUSTAMANTE MENDOZA y SIXTO CAMILO GARCÍA FAICÁN.**

Juez de la Causa: Abogado Ernesto Cepeda Llamoca, quien dicta prisión preventiva en contra de los ciudadanos antes mencionados.

- El 10 de febrero del 2015, se realiza Audiencia de Vinculación a **JOSÉ JAVIER YÉPEZ LÓPEZ**, quien se encuentra prófugo.
- El 6 de Marzo del 2015, se realiza la Audiencia de Vinculación a **STALIN RAFAEL ZAMBRANO QUIÑONEZ (prófugo) y RAMÓN JOEL HERNÁNDEZ RENDÓN** (detenido en el Centro de Privación

de Libertad, Regional Guayaquil), el juez de la causa dictó prisión preventiva, se encuentran

Del análisis de la Instrucción Fiscal Nro. 23030101813100261, según información otorgada por el Dr. Jairo Tandazo, Fiscal de Santo Domingo de los Tsáchilas – Santo Domingo, se conoce lo siguiente:

1.- Dentro de la investigación se logra determinar la posible participación de un funcionario del Registro Civil en el delito de falsedad ideológica de la cédula de la menor de edad Nro. 230026389-0 perteneciente a María Senovia Cornejo Ostaiza (cambios realizados en el documento de identificación).

1.1 PATRICIA DEL CARME CAAMAÑO BUSTAMANTE exfuncionaria del Registro Civil de Los Ríos en las ciudades de Quevedo y Ventanas, es quien actualiza la fecha de nacimiento de 26/06/1998 a 26/07/1994, es decir, que la edad era de 14 años (menor de edad) y se actualizó a 18 años (mayor de edad), esta actualización de fechas de nacimiento, se las realizó desde el Registro Civil de Quevedo, el 23 de julio de 2012, con documentación habilitante como es la copia de la partida de nacimiento que consta a fojas 2249, del expediente, conjuntamente con informe del registro civil.

1.2 MARIO SALCÁN CHACHA, funcionario del Registro de Civil de El Oro

- Machala, es quien actualizó por lectura de huellas de biométrico, con autorización y sello del dactiloscopista, las huellas digitales V3343V2242 a V3343V1242, con fecha 26 de julio de 2012.

1.3 BERVELY BERENIZE BARCOS BARROS, exfuncionario del Registro

Civil de Los Ríos - Pueblo Viejo, es quien actualiza la fecha de nacimiento de 26/06/1998 a 26/02/1996, es decir que la edad de la menor era 16 años y se actualizó a 18 años (mayor de edad), esta actualización de fechas de nacimiento se realizó el 25 de febrero de 2014.

1.4 Alex Fabricio Mejía García, era intermediador dentro del registro civil.

Se está recopilando información a través de la dirección de análisis de inteligencia y la policía judicial. Por considerar que hay un nexo entre los funcionarios y el delito que se está investigando, el señor fiscal que está a cargo de la investigación, solicita audiencia de vinculación de los ciudadanos antes mencionados y con fecha 10 de febrero del 2015, el señor Juez de la causa dicta prisión preventiva y con fecha 13 de febrero del 2015, se realiza la detención de los ciudadanos antes nombrados.

De los ciudadanos antes mencionados los abogados han solicitado la revocatoria de la prisión preventiva sin hasta la presente, tener día y hora de audiencia.

2.- Dentro de las investigaciones realizadas se desprende que como principales sospechosos se encuentran **JULIO CÉSAR CORNEJO QUIROZ (detenido en el Centro de Privación de Libertad de Santo Domingo de los Tsáchilas), LUIS ALBERTO GUERRA GONZALES (detenido en Colombia – Difusión roja por ASESINATO en Machala) y JOSÉ JAVIER YÉPEZ LÓPEZ.**

Mismos que pertenecen a la banda de los Chulos, quienes tienen nexos directos con Luis Alberto Guerra Gonzales. La acusación se fundamenta en base a la experticia de extracción de información de los celulares, en el mismo, se obtienen datos relevantes como mensajes de texto, fotografía y principalmente audios en los cuales se puede identificar el modo de operación del delito de Trata de Personas.

Consta en el expediente certificación de Western Union de transferencia de Carlos Alberto Carreño Luna o Luis Alberto Guerra Gonzales desde Perú y Registro Migratorio de Luis Alberto Guerra Gonzales donde consta salidas del país con destino a Perú por varias ocasiones.

En esta investigación se han realizado las siguientes diligencias:

- Versión libre y voluntaria de **JULIO CESAR CORNEJO QUIROZ.**
- Informe Psicológico de **JULIO CESAR CORNEJO QUIROZ.**
- Informe del Mayor Vinueza en el cual pone en conocimiento la participación de **JULIO CESAR CORNEJO QUIROZ.**
- Certificación de movimientos bancarios del Banco de Pichincha de **JULIO CÉSAR CORNEJO QUIROZ.**
- Certificación de movimientos de Western Union de **JULIO CÉSAR CORNEJO QUIROZ.**
- Informes de la policía judicial de **JULIO CESAR CORNEJO QUIROZ.**

**Alias (CAPI O 30/30) LUIS ALBERTO GUERRA GONZALES o
(CARLOS ALBERTO CARREÑO LUNA)**

- **Detenido en la República de Colombia.**
- Se realiza la vinculación en el proceso es en el mes de febrero, ordenando la prisión preventiva.
- Informe del registro civil donde posee doble identidad;
- Informe del Mayor Vinueza en el cual pone en conocimiento la participación de **LUIS ALBERTO GUERRA GONZALES** y el allanamiento que realizaron en la República de Perú en donde se

encontraba viviendo donde se encuentra su cédula de identidad y una tarjeta de la Cooperativa 29 de Octubre.

- Movimientos de Western Union de **LUIS ALBERTO GUERRA GONZALES**, transferencia a **Maria Fernanda Álvarez Moran**.
- Asistencia Penal Internacional, en donde la menor de edad SELENA ELIZABETH ARÉVALO JORDAN, reconoce por medio de fotografías a LUIS ALBERTO GUERRA GONZÁLEZ.
- Denuncia presentada en Perú por desaparición de la menor de edad SELENA ELIZABETH ARÉVALO JORDAN, presentada por JORGE SANTOS JORDAN BARZOLA.
- Copias certificadas de la sentencia en contra del **LUIS ALBERTO GUERRA GONZALES**, por el delito de trata de personas.

Alias (Diablo) JOSÉ JAVIER YÉPEZ LÓPEZ (prófugo)

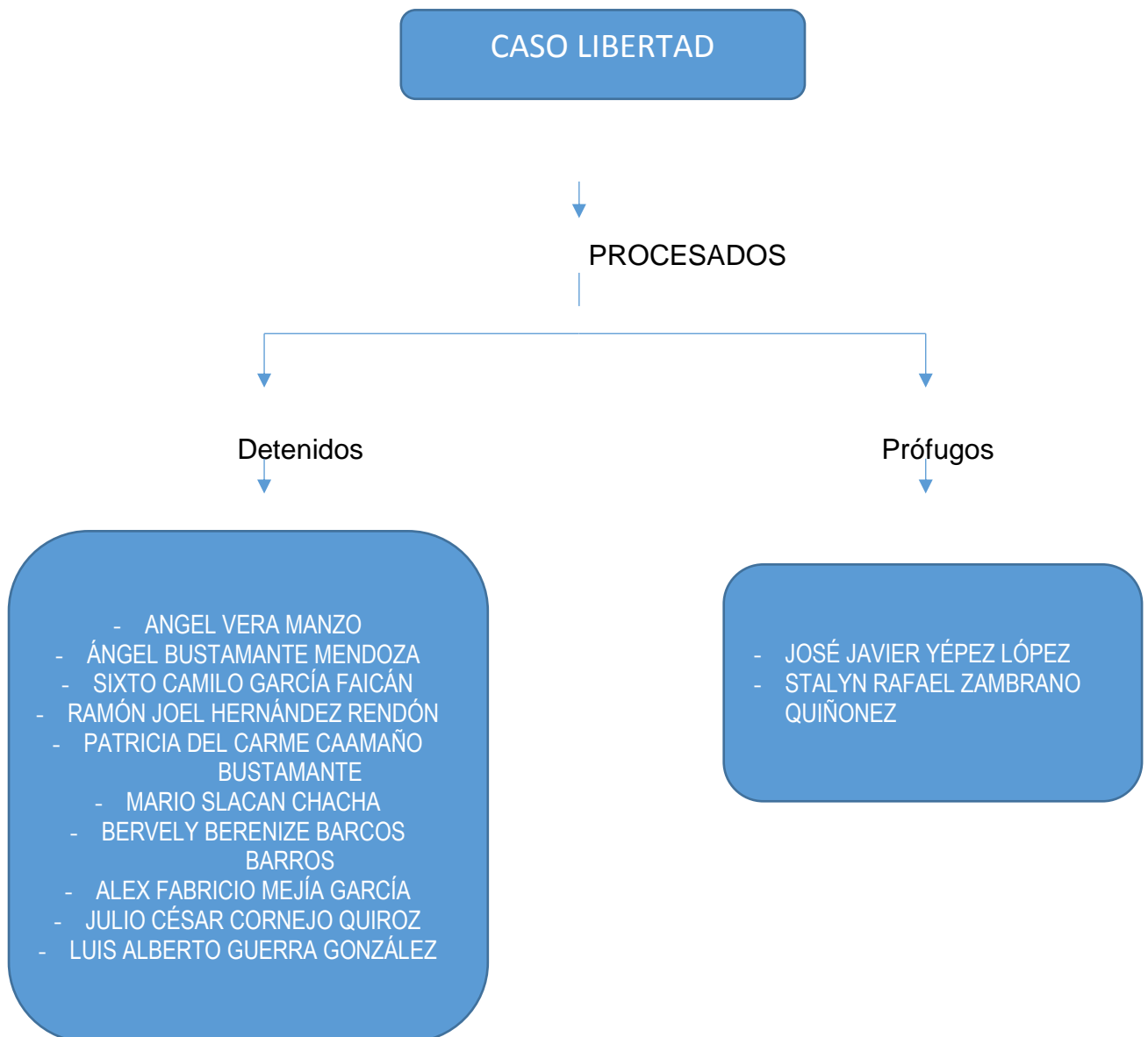
- Su vinculación en el proceso, se realizó en el mes de febrero, ordenando el señor juez la prisión preventiva.
- Informe del Mayor Vinuesa, en el cual da a conocer la participación de **JOSÉ JAVIER YÉPEZ LÓPEZ**.
- Informe de los agentes de la Policía Judicial en el cual da a conocer la participación de **JOSÉ JAVIER YÉPEZ LÓPEZ**.

3.- Diligencias

- Copias de Asistencia Penal Internacional.
- Informes del registro civil.
- Partidas de nacimiento de las menores de edad.
- Versión de la adolescente María Fernanda Álvarez Morán.
- Versiones de varios funcionarios del registro civil.
- Reconocimiento del lugar de los hechos.
- Reconocimiento del lugar de los hechos y de verificación del funcionamiento del registro civil y de los sistemas informáticos.
- Informe Psicológico de la menor Maria Senovia Cornejo Ostaiza.
- Informe realizado por los policías de la UNASE en Perú, el cual nos ubica en tiempo y espacio sobre los hechos suscitados en ese país.
- Versión de los agentes de policía de DINAPEN.
- Versiones de los agentes de la Policía Judicial que realizaron las primeras investigaciones en las cuales se desprenden los nombres de los posibles autores de este delito, así como también de las personas que se reportan como desaparecidas.
- Información realizado por el Mayor de Policía Mauricio Vinueza, Subjefe de UNASE.
- Información sobre ingresos y salidas del país movimientos migratorios de los sospechosos y de las víctimas.
- Información del Registro Civil sobre las modificaciones realizadas a la cédula de la menor Maria Senovia Cornejo Ostaiza.

- Cotejamiento de voz de los audios de los celulares de Julio Cesar cornejo Quiroz.

La presente Instrucción Fiscal se cierra el 13 de marzo de 2015.



Propuesta de mecanismos internos e internacionales

PROCEDIMIENTO POLICIAL CON VICTIMAS DE TRATA N.N.A.



TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL:

VICTIMA

- Informe Psicológico
- Informe Medico
- Informe Social
- Entrevista Cámara De Gesell

- Ruta Critica

LUGAR DE LOS HECHOS

- Libros De Registro
- Dinero
- Prendas de vestir
- Preservativos
- Pastillas
- Equipos Tecnológicos
- Equipos De comunicación (Celulares)
- Documentos

TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL:

VÍCTIMA

- Informe Psicológico
- Informe Medico
- Informe Social
- Entrevista Cámara De Gesell
- Ruta Critica

LUGAR DE LOS HECHOS

- Dinero.

- Registros.
- Contratos
- Otros documentos
- Parentesco, afinidad o relación con la víctima.

TRATA DE PERSONAS:

Política Pública: Plan Nacional contra la Trata de Personas.

Rectoría: Ministerio del Interior.

Se desprenden 3 mesas interinstitucionales:

- Mesa de prevención de la trata de personas.
- Mesa de investigación y sanción del delito de trata de personas.
- Mesa de protección y restitución de derechos de las personas víctimas del delito de trata de personas.

MESA DE PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.

- Participan: 12 instituciones del Estado.
- Coordinación de la Mesa a cargo del: MIES y de la FGE/SPAVT
- Logros:

Conocimiento y articulación de las competencias y servicios de cada institución.

Creación del Comité Interinstitucional de casos, (Ministerio del Interior, MIES, FGE/SPAVT).



La victimización es el proceso por el cual una persona sufre las consecuencias de un hecho traumático. Para su análisis es preciso distinguir dos dimensiones del mismo: por un lado, la consideración de los factores que intervienen en la precipitación del hecho delictivo o traumatizante; por otra parte, el impacto de tal hecho sobre la víctima, esto es, el modo de vivir la experiencia de victimación y el conjunto de condiciones de las que el impacto del hecho depende. En sintonía con el reconocimiento de esta doble dimensión, pretendemos referirnos también a la distinción entre víctimas de riesgo y víctimas vulnerables.

Por víctima de riesgo se entiende la persona que tiene una mayor probabilidad de ser víctima; y por víctima vulnerable, aquella que, cuando ha sufrido una agresión, queda más afectada psicológicamente por lo ocurrido en función de la precariedad emocional.

El estudio de la victimación, en tanto que fenómeno complejo, obliga pues a considerar los factores de carácter individual, social y cultural que determinan el hecho de llegar a ser víctima que, por otra parte, condicionan y modulan el modo de vivir la referida experiencia.

El desarrollo científico en el conocimiento del impacto psíquico permite la evaluación del mismo, lo cual puede tener efectos en el orden jurídico, como el reconocimiento de derechos, la cuantificación de daños indemnizables o, en su caso, la determinación de la medida de la pena a imponer al responsable del hecho delictivo.⁵

Al mismo tiempo pone de relieve el carácter anacrónico de algunos conceptos usados todavía en el ámbito jurídico, como el "daño moral", de origen decimonónico, que induce una praxis judicial en la que son grandes los riesgos de irracionalidad en la cuantificación de indemnizaciones y de explotación de la condición de víctima.

⁵Tamarit Sumalla José, Villacampa Carolina, *Victimología, Justicia Penal y Justicia Reparadora*, Editorial Ibañez, 2006. Pág. 49

El carácter complejo del proceso de victimación explica que sea habitual distinguir entre victimación primaria, secundaria y terciaria.

La victimación primaria es el proceso por el que una persona sufre, de modo directo o indirecto, daños físicos o psíquicos derivados de un hecho delictivo o acontecimiento traumático. Los daños no se limitan a los que suponen una afectación al bien jurídico protegido. Así sucede a menudo, por ejemplo, con los daños psíquicos derivados de los delitos sexuales, ajenos a la ofensa contra el bien jurídico libertad sexual, o de delitos patrimoniales como el robo en el domicilio.

La victimación secundaria constituye el conjunto de costes personales que tiene para la víctima de un hecho delictivo su intervención en el proceso penal en el que éste es objeto de enjuiciamiento. El concepto comprende los efectos traumatizantes derivados de los interrogatorios policiales o judiciales, la exploración médico-forense o el contacto con el ofensor en el juicio oral. En un sentido más extenso cabe también considerar los efectos del tratamiento informativo del suceso por parte de los medios de comunicación.

La Oficina Regional para América Latina y el Caribe del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) sostiene que "los medios probatorios

tradicionalmente empleados a nivel judicial resultan poco apropiados e insuficientes para constatar la realidad del afectado, produciéndose, muchas veces, una nueva situación de maltrato, conocida como victimización secundaria. Es necesario desarrollar otros métodos de acreditación de los hechos para enfrentar el ocultamiento y la distorsión que generalmente hace el adulto".

Deben lograrse dispositivos eficaces para cuestiones del orden del respeto por los Derechos Humanos del Niño porque la victimización secundaria produce un nuevo daño psicológico sobre el cual luego es común que muy poco se pueda hacer e, inclusive, se trata de un daño por el que nadie responde.

Para comprenderlo mejor: el concepto de victimización secundaria no encierra solamente la preocupación por evitar, por ejemplo, que el niño "se sienta mal" durante su pasaje por los dispositivos estatales. No se trata de un bienestar o malestar momentáneo. Por el contrario, son efectos nocivos del orden de la salud y del sistema de representaciones sociales que regulan las conductas cotidianas del niño. Para comprender lo que significa una experiencia traumática, ella debe ser confrontada con marcos teóricos complejos que incluyen diversas categorías, por ejemplo, el Post Traumatic Stress Disorder (categoría psiquiátrica) o la Neurosis Traumática (categoría psicoanalítica). Por este camino puede intentarse una cabal

comprensión de la categoría transdisciplinar que nos ocupa -la victimización secundaria-.

La victimización secundaria promueve la actualización de lo sucedido a tal punto que configura una nueva experiencia traumática difícil de explicar o justificar desde toda perspectiva y, menos aún, desde la jurídica, teniendo en cuenta lo expresado más arriba. Estas experiencias están estrechamente asociadas con lo aterrador, espanto que luego se revive en juegos, pesadillas, disturbios en el rendimiento escolar, en las relaciones con sus pares, etcétera.

La victimación terciaria es el conjunto de costes de la penalización sobre quien la soporta personalmente o sobre terceros. Este concepto tiene que ver con la idea de que los costes del delito sobre las personas y sobre la sociedad deben ser ponderados con los costes de la penalización del infractor para él mismo, para terceros o para la misma sociedad. Son, en este sentido, estudios victimológicos los que versan sobre los niveles de ansiedad de los internos en centros penitenciarios, sobre los hijos de mujeres encarceladas que conviven con sus madres en prisión o sobre el impacto del encarcelamiento sobre las personas que dependen económicamente o emocionalmente del penado.

La comprensión amplia de los procesos de victimación que late tras los conceptos aquí expuestos puede ser todavía completada mediante una referencia a los procesos cognitivo-conductuales subsiguientes a la criminalización por parte del infractor.

Las estrategias de neutralización de la responsabilización por el hecho cometido pasan a menudo por una atribución de la responsabilidad a la víctima. Ello redundaría en una revictimación en la medida en que al agravio sufrido por ésta se une el ser objeto de la atribución externa efectuada por el infractor. Para poder ponderar el alcance de este efecto de revictimación debe además tenerse en cuenta la tendencia espontánea de la víctima a experimentar sentimientos de culpa, frecuente en ciertos delitos, que puede verse reforzada por la actitud del infractor que atribuye a la víctima un comportamiento provocador o imputaciones de hechos inexistentes.

La consideración del conjunto de elementos asociados a la victimación lleva a conceder una especial atención a la estigmatización de la víctima o a la exclusión simbólica. Es éste un mecanismo que excluye a una persona de la comunidad humana, lo cual lleva a entender el sentido de la reacción social frente al delito como un mecanismo de reintegración simbólica.

Este mecanismo puede tener un efecto compensatorio de exclusión del infractor o puede sublimarse o expresarse en formas progresivamente

refinadas a través del sistema de justicia penal o de los instrumentos propios de la justicia reparadora, en este caso con una aspiración a que la reintegración de la víctima sea algo más que simbólica. En todo caso, la persecución de este objetivo es compatible con la finalidad de la reinserción social del infractor.⁶

La revictimización hace referencia directamente a un sujeto puesto en una condición no libre ni voluntaria sino dada por el ejercicio de otro poder, que ejerce fuerza o presión. Se trata de un alguien que ha sido víctima, pero el prefijo re, nos dice de la característica de esa condición su repetición. Por lo tanto, la re-victimización es una palabra derivada que hace referencia a la experiencia que victimiza a una persona en dos o más momentos de su vida.

Desde esta definición más amplia que define sujetos institucionales como responsables de la re revictimización, se comprende en el marco de la violencia sociopolítica situaciones en que los procesos jurídicos revictimizan sometiendo a una persona a interrogatorios innecesarios que reviven la experiencia traumática o que indirectamente sugieren situaciones que atentan contra su dignidad, es el caso que enfrentan entre otras víctimas las mujeres abusadas sexualmente cuando se indaga en qué

⁶Tamarit Sumalla José, Villacampa Carolina, Victimología, Justicia Penal y Justicia Reparadora, Editorial Ibañez, 2006. Pág. 53

medida su comportamiento o actitud puede haber aportado a la violencia sexual. Otras situaciones que se pueden mencionar es el caso del uso de terceros como informantes y/o testigos para hacer falsas acusaciones sobre las víctimas.

La falta de eficiencia en la administración de justicia y la permanente impunidad aumentan el sufrimiento de la mayoría de las víctimas.

El derecho a la no revictimización es el eje principal de todo proceso que se inicia por la comisión de un delito sexual.

Este derecho es el ideal de la justicia oportuna y ejemplar por cuanto se tiene que precautelar la integridad física, psicológica y afectiva de la persona que ha sido víctima de este tipo de delito; por lo tanto, se tienen que buscar todos los mecanismos jurídicos posibles para evitar que la víctima tenga que sufrir con mayor agudeza los efectos provocados por el resultado de un delito sexual en su contra.

El derecho de protección a la integridad de la persona prevalece al momento de realizar cualquier diligencia de carácter judicial; allí se consideran elementos tales como la honra, el bienestar físico y psicológico, que confluyen en el bien jurídico protegido de la integridad, que consiste en el desarrollo pleno de la persona en todas sus manifestaciones exteriores

que le permitan relacionarse o interactuar con su entorno y desempeñar actividades que conlleven a la realización de su ser.

Cuando se afecta la integridad la persona, esta se ve agraviada en todo su conjunto; así sucede con revictimización, un acontecimiento donde la víctima repite de forma constante la forma en cómo se produjo su ultraje.

El bienestar de la persona es un derecho natural e intrínseco que cuenta con una supraprotección en nuestra carta magna, desde distintas perspectivas; así, cada actuación procesal con fines investigativos, a pesar de que amerite minuciosidad, no debe atropellar la voluntad de la persona y otros sentimientos que se vean involucrados en todo momento procesal, más aún en el momento en que deban practicarse las pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos.

La no revictimización supone contar con un sistema investigativo que no atosigue a la víctima mediante sus actuaciones judiciales; las prácticas diligenciales deben respetar los derechos y garantías de la víctima, que es la parte más vulnerable o endeble dentro de la comisión del delito, hacer que se sienta segura y de que no pasará por situaciones de incomodidad reiteradas, que impiden su colaboración efectiva y lesionan sus derechos e integridad.

Este derecho de no revictimización se debe fundamentar en el respeto a la integridad de la víctima; es decir, respetar su personalidad y reducir los actos que conlleven la reiteración de los hechos o imágenes mentales que se tengan de un suceso. Es necesaria la simplificación de las prácticas investigativas para agilizar un proceso y, sobre todo, para respetar la susceptibilidad de la persona ofendida.

5. MATERIALES Y METODOS

La investigación bibliográfica recoge la información de diferentes fuentes bibliográficas de la problemática planteada, que debe realizarse de modo sistemático, con la búsqueda de información se pretende determinar un conocimiento formulado por las personas que han fortalecido el tema con sus aportes doctrinarios relacionados a la revictimización de los delitos sexuales, su origen, aplicación y consecuencias jurídicas, de acuerdo a la norma penal establecida. Este conocimiento previo permitirá formular hipótesis, teorías, como una ayuda al investigador.

Investigación de campo

La Investigación es un proceso que, mediante la aplicación del método científico, encamina a conseguir información apreciable y fehaciente, para concebir, comprobar, corregir o emplear el conocimiento.

Asimismo, la investigación posee una serie de características que ayudan al investigador a regirse de manera eficaz en la misma. La investigación es tan compacta que posee formas, elementos, procesos, diferentes tipos, entre otros.

Es fundamental para el alumno y para el profesional, representa parte de la autopista profesional antes, durante y después de lograr la profesión; ella

nos escolta desde la iniciación de los estudios y la vida misma. Para todo tipo de investigación hay un proceso y unos objetivos exactos.

En suma, la diligencia investigadora se conduce eficazmente mediante una serie de elementos que hacen viable el objeto al conocimiento y de cuya sabia elección y aplicación va a obedecer en gran medida al éxito del trabajo investigador.”

Con lo cual se ha realizado la investigación de campo a través de encuestas realizadas a usuarios víctimas de violencia sexual y entrevistas realizadas a los señores profesionales en Derecho Penal, Psicólogas, trabajadoras sociales y demás autoridades competentes.

Investigación histórica

Este tipo de investigación busca reconstruir el pasado de la manera más objetiva y exacta posible, para lo cual de manera sistemática recolecta, evalúa, verifica y sintetiza evidencias que permitan obtener conclusiones válidas, a menudo derivadas de hipótesis. Se utiliza el método analítico – sintético, para el estudio de las cuestiones históricas del fenómeno que se investiga; en sí, es aquel que presupone el estudio detallado de todos los antecedentes, causas y condiciones históricas en que surgió y se desarrolló un objeto o proceso determinado a investigar.

Investigación descriptiva

Este tipo de investigación, describe la realidad de la problemática y las consecuencias de la debida e indebida aplicación de los preceptos legales, es más bien una exploratoria, dada la necesidad de absolver preguntas, esquemas descriptivos, conocida también como investigación estadística, porque en base a la información recolectada se diseñan las conclusiones y se plantea las recomendaciones.

Población o muestra

El estudio de campo será aplicado a las víctimas de la Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional de Los Ríos y Santo Domingo de los Tsáchilas del año 2014- 2015, a funcionarios de la Fiscalía General del Estado, Psicólogos debidamente acreditados al Consejo de La Judicatura.

A tal efecto, la población total asciende a 150 individuos.

MUESTRA

Se trabajará con un universo de 150 habitantes, y se tomará una muestra aleatoria de cada estamento, aplicando la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N}{(E^2)(N-1)+1}$$

De donde:

n = tamaño de la muestra

N = tamaño de la población

E = error máximo admisible en cálculo muestra

Para el caso los datos son:

N = 150

E = 0.1

Remplazando datos:
$$n = \frac{150}{(0.1^2)(150-1)+1} = \frac{150}{2.49}$$

n = 40

Por tanto, la muestra de individuos sobre los cuales se aplicó la investigación estuvo constituida de 40 personas.

Muestra

Para la determinación se aplicó la fórmula para el cálculo de una muestra aleatoria simple para la estimación de la proporción poblacional, para la recolección de información de los Fiscales, Jueces de Garantías Penales, Psicólogas y víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilegal de Migrantes, con el fin de recolectar información cualitativa y cuantitativa.

Métodos

El método científico

Se considera método científico de investigación a una serie de pasos sistemáticos e instrumentos que nos lleva a un conocimiento científico. Estos pasos nos permiten llevar a cabo una investigación. Es concebido como una receta aplicada a cualquier problema, garantiza su solución. Debe basarse en la empírica y en la medición sujeto a los principios específicos de las pruebas de razonamiento. El método científico está sustentado por dos pilares fundamentales. El primero de ellos es la reproducibilidad, decir, la capacidad de repetir un determinado experimento, en cualquier lugar y por cualquier persona. El segundo pilar es la refutabilidad. Es decir, que toda proposición científica tiene que ser susceptible de ser falsada o refutada.

Método inductivo.-

Consiste en una premisa fundamental para determinar varios hechos, fenómenos o particularidades.

Método deductivo

Partiendo de conceptos generales sobre la normatividad internacional, nacional y las reglas específicas.

Método Analítico

“El Método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías”.⁷

Método Sintético

Proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos. Consiste en la reunión racional de varios elementos dispersos en una nueva totalidad, este se presenta más en el planteamiento de la hipótesis. El investigador sintetiza las superaciones en la imaginación para establecer una explicación tentativa que someterá a prueba.

Método Histórico

Este método permite el descubrimiento de los nexos del fenómeno que se investiga, así este supone, la delimitación del problema, formulación de hipótesis, toma de datos, organización y validación de datos, la

⁷<http://www.eumed.net/libros-gratis/2007a/257/7.1.htm>

confirmación de hipótesis y la redacción del informe. Precisamente este responde al carácter general y universal del método científico.

Se llevará a cabo una breve reseña histórica del nacimiento del fenómeno migratorio, movilidad humana y el nacimiento de la trata de personas a nivel mundial y en especial en Ecuador hasta la actualidad.

Método Comparativo

Este método nos permite establecer comparaciones jurídicas, semejanzas y diferencias, con las similares que rigen en otros países y por supuesto evidenciar la bondad de ellas en su aplicación, como experiencias válidas para nuestra sociedad.

Método Exegético

“Es aquel que se utiliza para explicar e interpretar cualquier clase de textos, específicamente de doctrina científica y jurisprudencial, conociendo la intención que tuvo el legislador al sancionar determinadas leyes”⁸

Este método nos permite interpretar con propiedad y exactitud, toda la información contenida en los textos legales, doctrinarios y jurisprudenciales acerca de la cadena de custodia, en consecuencia, con su uso, las probabilidades de incurrir en un error al momento de dar un resultado sobre el tema planteado serán exiguos.

⁸CABANELLAS, Guillermo, “Op. Cit”, Pág. 281

Método Empírico

Este método considera que la verdad está en la realidad, en los hechos, cuya información es recogida en forma objetiva para analizarla, luego transformarla en conceptos y procesarla en la elaboración de leyes.

Método Sistémico

Es un proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos. Consiste en la reunión racional de varios elementos dispersos en una nueva totalidad, este se presenta más en el planteamiento de la hipótesis. El investigador sintetiza las superaciones en la imaginación para establecer una explicación tentativa que someterá a prueba.

Técnicas

La Observación

Es uno de los métodos más utilizados, este método me permitirá percibir directamente el estado del problema que he planteado y será de mucha ayuda ya que podré llevar a la investigación a ser planificada, sistemáticamente en función de los procesos de la investigación a realizarse, tomando en cuenta el comportamiento del objeto.

La entrevista

Esta técnica se la aplicará de acuerdo al cuadro de población, es decir, a una Fiscal, una psicóloga y Trabajadora social.

Recolección

Consiste en acudir a diversos lugares informativos como archivos, bibliotecas, hemerotecas, librerías, es importante tener presente las fuentes que nos pueden ser útiles en la tarea de recabar la información para nuestra investigación.

Clasificación

Los datos recabados serán organizados de acuerdo a parámetros tanto de género, especie, cualitativos, y cuantitativos.

Codificación

Mediante el cual se analizará los datos obtenidos para enmarcarlos en la norma legal.

Tabulación

Se organiza la información obtenida en base a parámetros cuantitativos que ayudarán a fortalecer la factibilidad de la investigación.

Análisis

La información recopilada será tratada para establecer los aspectos útiles para el cumplimiento del objetivo del trabajo investigativo.

Síntesis

Mediante el cual se pretende generar un saber superior al añadir un nuevo conocimiento que no estaba en los conceptos anteriores.

Instrumentos

Los instrumentos que se van a aplicar con el fin de obtener información para la presente investigación son válidos y confiables por cuanto serán dirigidos a funcionarios de la Fiscalía, Policía Nacional, Jueces de Garantías Penales y abogados que son conocedores de la ley y que se encuentran al tanto de la realidad social, además de las víctimas u ofendidos, quienes son los directamente involucrados, así como también peritos psicólogos debidamente acreditados al Consejo de la Judicatura los cuales prestan su colaboración.

Ficha Bibliográfica

Aquellas que nos otorga la facilidad de contar con una descripción detallada coherente y organizada de documentos, libros y datos que nos ayudaran en el transcurso de la investigación.

Ficha Nemotécnica

Las que servirán como auxiliar en la recolección y anotación en cualquier clase de datos y contenidos que nos ayuden en la investigación, para en su momento desarrollarlos conforme al planteamiento esquemático y de esta manera generar un profundo análisis sobre el tema, que es lo que se busca en el desarrollo de la presente investigación.

Ficha Aerotécnica

Permite Organizar la información almacenada o recogida en periódicos, revistas, folletos, etc.

Cuestionario

Es una técnica utilizada para el desarrollo del tema investigativo, el mismo que se lo hará con los fiscales, jueces, profesionales de derecho y con las víctimas de violencia sexual.

Diario de Campo

El diario de campo es un instrumento de la investigación científica que es utilizada por el investigador, a fin de registrar todos los hechos que sean susceptibles de ser interpretados a través de los sentidos y mediante su experiencia profesional y personal.

Formulación del cuestionario

Es un instrumento utilizado por el investigador para recolectar información por medio de un cuestionario de un tema específico, para recabar, cuantificar y comparar la información.

Recolección de la información

Permite al investigador receptor toda la información, analizar, sistematizar e interpretar, con el fin de elaborar conclusiones e identificar las posibles causas de la falta de aplicación del principio de oportunidad.

Procedimiento y análisis de la información

Procesamiento de la información

El procesamiento de datos requerirá los siguientes lineamientos: clasificación de datos, tabulación manual, cuadros estadísticos, análisis de datos e interpretación cualitativa.

Análisis de la información

Para analizar los datos recolectados en la encuesta aplicada, así como los obtenidos de manera documental mediante el análisis de los mismos, se hará uso de herramientas de estadística descriptiva tales como la obtención de respuestas del grupo sujeto a estudio y el análisis gráfico

de cada una de las preguntas por medio de pasteles y barras, ya que, el tipo de estudio será no experimental y se pretende determinar el grado de correlación de las variables a analizar.

6. RESULTADOS

Pregunta 1

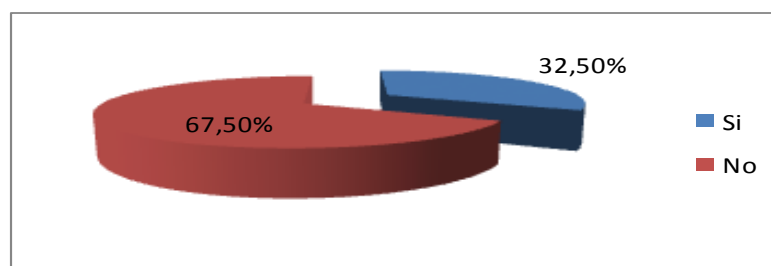
¿La Fiscalía tiene procedimientos adecuados para el tratamiento de los delitos de trata de personas y tráfico ilegal de migrantes?

Procedimientos Adecuados

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	13	32,5%
No	27	67,5%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuestas
Elaborado por: El Autor

Procedimientos Adecuados



Fuente: Encuestas
Elaborado por: El Autor

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En la primera pregunta el 32,50 por ciento del total de la población tomada manifiesta que la Fiscalía tiene procedimientos adecuados para el tratamiento de los delitos de trata de personas y tráfico ilegal de migrantes mientras que el 67,50 por ciento de la población manifiesta que la fiscalía no cuenta con procedimientos adecuados para el tratamiento de los delitos de trata de personas.

Pregunta 2

¿Cree usted que la víctima del delito de trata de personas y tráfico ilegal de migrantes sufre vulneraciones a sus derechos en el proceso de investigación?

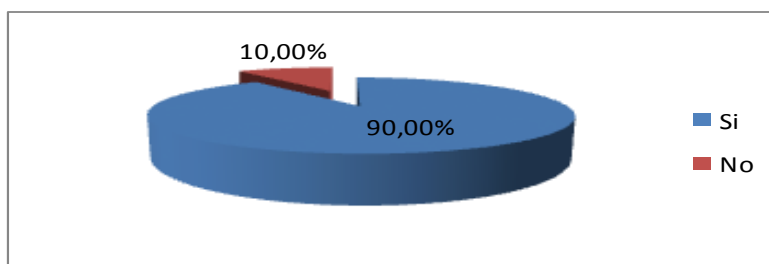
Vulneración de Derechos

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	36	90,00%
No	4	10,00%
TOTAL	40	100,00%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: El Autor

Vulneración de Derechos



Fuente: Encuestas

Elaborado por: El Autor

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

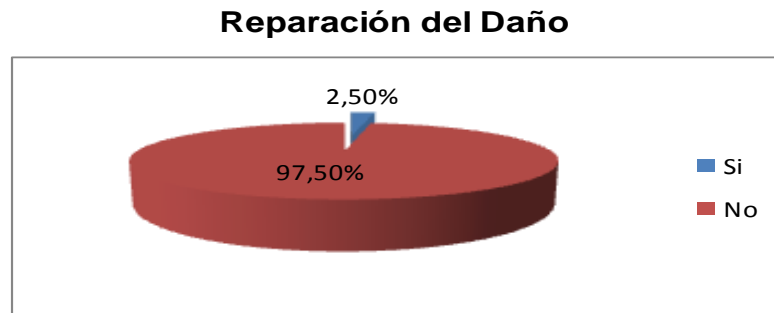
En la segunda pregunta el 10 por ciento de la población tomada manifiesta que la víctima del delito de trata de personas y tráfico ilegal de migrantes, no sufre vulneraciones a sus derechos en el proceso de investigación, mientras que el 90 por ciento de la población tomada como muestra manifiesta que la víctima del delito de trata de personas y tráfico ilegal de migrantes, si sufre vulneraciones a sus derechos en el proceso de investigación.

Pregunta 3

¿Cree usted que se pueda conseguir la reparación del daño integral en este tipo de delitos?

Reparación del Daño		
Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	2,5%
No	39	97,5%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuestas
Elaborado por: El Autor



Fuente: Encuestas
Elaborado por: El Autor

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En la tercera pregunta el 2,5 por ciento manifiesta que si se puede conseguir la reparación del daño integral de este tipo de delitos, mientras que el 97,50 por ciento de la población manifiesta que no se puede conseguir la reparación del daño integral.

Pregunta 4

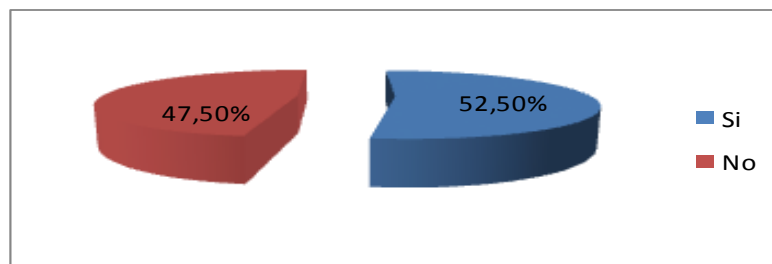
¿Las pruebas obtenidas en la investigación por parte de la Fiscalía son suficientes para imputar al sospechoso de la comisión de un delito de trata de personas?

Pruebas Suficientes

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	21	52,5%
No	19	47,5%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuestas
Elaborado por: El Autor

Pruebas Suficientes



Fuente: Encuestas
Elaborado por: El Autor

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En la cuarta pregunta el 47,5 por ciento de la población manifiesta que las pruebas obtenidas en la investigación no son suficientes para imputar al sospechoso de la comisión de un delito de trata de personas y tráfico ilegal de migrantes, mientras que el 52,5 por ciento de la población manifiesta que las pruebas obtenidas en la investigación si son suficientes para imputar al sospechoso de la comisión de un delito de trata de personas y tráfico ilegal de migrantes.

Pregunta 5

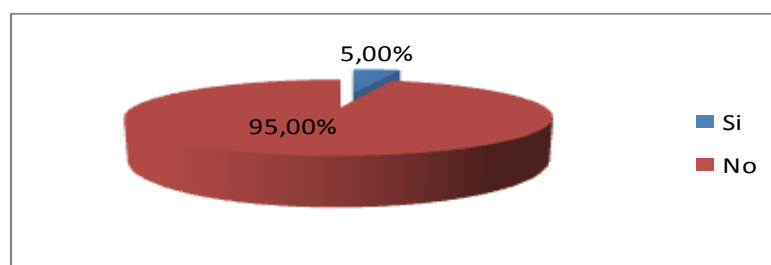
¿En el Ecuador usted cree que los delitos de trata de personas y tráfico ilegal de migrantes son adecuadamente investigados y reprimidos?

Delito de Trata de Personas y Tráfico Ilegal de Migrantes

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	5,0%
No	38	95,0%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuestas
Elaborado por: El Autor

Delito de Trata de Personas y Tráfico Ilegal de Migrantes



Fuente: Encuestas
Elaborado por: El Autor

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En la quinta y última pregunta, el 5% de la población manifiesta que en Ecuador los delitos de trata de personas y tráfico ilegal de migrantes, sí son adecuadamente investigados y reprimidos; mientras, el 95% dice que no.

7.DISCUSIÓN

Verificación de Objetivos

OBJETIVO GENERAL:

- Realizar un estudio crítico, jurídico y doctrinario del juicio, expediente o sumario administrativo que se llevan a cabo en las Instituciones Públicas.

Este Objetivo Específico, ha sido verificado en el punto 4, en cuanto a la Revisión de Literatura, en relación con el Marco Conceptual, Marco Doctrinario, Marco Jurídico y Legislación Comparada

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Definir los procedimientos administrativos que llevan a cabo las instituciones públicas

Este primer objetivo específico se verificó mediante la Revisión de Literatura, en cuanto al Marco Conceptual, Marco Doctrinario y Marco Jurídico, en relación a los procedimientos administrativos que llevan a cabo las instituciones públicas.

Establecer una investigación de campo que ayude a determinar la vulneración de derechos que existen por parte de las instituciones públicas, hacia los servidores públicos.

Este Objetivo, ha sido verificado en el punto 6 de los Resultados, específicamente en las preguntas 3, 4 y 5 de la Encuesta y 4 y 5 de la Entrevista; en donde se verificó la existencia de la vulneración de derechos que existen por parte de las instituciones públicas, hacia los servidores públicos.

Investigar doctrina sobre el Derecho de Alimentos, la discapacidad severa y enfermedades catastróficas.

Este objetivo se verificó en el punto de la Revisión de literatura, en el numeral 4.2 del Marco Doctrinario, en relación el Derecho de Alimentos, la discapacidad severa y enfermedades catastróficas.

Realizar un proyecto de reforma en el cual se considere la necesidad de implementar Unidades Judiciales Administrativas que se encarguen de los procesos administrativos sancionadores

Finalmente, este objetivo se alcanzó con el desarrollo de la Propuesta Jurídica de Reforma en el punto 9.1, donde se plantea una reforma legal de implementar Unidades Judiciales Administrativas que se encarguen de los procesos administrativos sancionadores.

Contrastación de Hipótesis

A través del presente tema confirmare la necesidad de crear unidades judiciales administrativas, y que salgan de las

instituciones públicas los procesos sumariales que se ejecutan en evidente estado de indefensión.

La presente hipótesis fue contrastada y verificada en el punto 6 de los Resultados, específicamente en las preguntas 4, 5 y 6 de la Encuesta y 3, 4 de la Entrevista; en donde se confirma la necesidad de crear unidades judiciales administrativas, y que salgan de las instituciones públicas los procesos sumariales que se ejecutan en evidente estado de indefensión.

Fundamentación Jurídica de la Propuesta

De acuerdo a lo que establece la LEY ORGANICA DE SERVICIO PUBLICO, **LOSEP**, los Servidores Públicos y la carrera administrativa que tiene que propender al desarrollo profesional técnico y personal deberá realizarse a través del sistema administrativo que será regido y vigilado por la **LOSEP** y su Reglamento.

8. CONCLUSIONES

- La Trata de Personas y el Tráfico Ilegal de Migrantes son delitos que vulneran los derechos humanos y la misión que tenemos es luchar y crear una política de estado para que estos delitos no sean invisibilizados.
- En el Ecuador ha existido una limitada socialización del Plan Nacional contra la Trata de Personas, no existe una agenda específica con absoluta precisión de los roles y responsabilidades institucionales
- En nuestro país no existe un pleno conocimiento por los profesionales del derecho sobre el tráfico ilegal de migrantes y la trata de personas, puesto que es considerado un tema súper amplio y complejo los cuales no quieren resolver los problemas de raíz. Mientras que en otros países como México por ejemplo, cuentan con políticas necesarias para erradicar este tipo de problemas.
- La problemática de Trata de Personas y el tráfico de migrantes se vincula a la modalidad de explotación sexual, mientras que otras modalidades están invisibilizadas y todavía poco atendidas ya que no existe el suficiente apoyo de las instituciones ecuatorianas involucradas.

- El tráfico ilegal de Migrantes es un delito que atenta a las leyes migratorias, por lo que atenta la movilidad humana y vulnera los derechos humanos de los ciudadanos.
- El estado Ecuatoriano pese a tener un decreto ejecutivo, para combatir el delito de trata de Personas, las instituciones que forman parte de la administración de justicia no tienen protocolos claros de investigación, lo que genera que las víctimas de este tipo de delitos sea revictimizada.
- La carencia de recursos materiales, financieros y humanos impiden una investigación efectiva de los delitos de trata de personas y tráfico ilegal de migrantes, por lo que se vulneran los derechos de las partes, sobre todo los de la víctima.
- En este tipo de delitos, la prueba se ve severamente afectada por las prácticas revictimizatorias, produciendo que las víctimas abandonen los procesos, se contradigan en sus versiones o por la falta de contención psicológica en los testimonios no permiten conseguir los elementos de prueba o de cargo suficientes para imputar a los sospechosos.
- Se evidencia que muchos fiscales no ingresan de manera inmediata a las víctimas al sistema de protección a víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, a pesar de tener el periodo de reflexión que significa que el ingreso de la víctima es inmediato, por lo que este tipo de delitos queda en la impunidad

- Se debe brindar protección inmediata a las víctimas de delitos sexuales y testigos, para asegurar su comparecencia y efectiva participación en el proceso.
- La reparación integral no solo se mide por el hecho de imponer una pena o sanción al culpable, también se tiene que ayudar a que la víctima pueda recobrar el sentido de una vida normal.
- Hay diferentes tipos de secuelas derivadas de este tipo de delitos en sus niveles físico, psicológico, social, familiar y laboral, y de debe dar tratamiento específico en cada caso.
- Pese que la Constitución de la República, en su Art. 78, explícitamente señala que las víctimas de infracciones penales gozarán de PROTECCIÓN ESPECIAL, SE GARANTIZARÁ SU NO REVICTIMIZACIÓN, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas; en esta investigación se ha podido comprobar que los derechos de las víctimas de los delitos de trata de personas y tráfico ilegal de migrantes, continuamente son vulnerados, mediante la revictimización física y psicológica, a tal punto que continuamente tienen que rendir versiones, ampliaciones de las versiones, ampliación de Testimonio, reconstrucción de los hechos y como si fuera poco en muchos de los casos, deben asistir a la audiencia de juicio a confrontar a su agresor, pese haber rendido su testimonio urgente en cámara de Gessel.

- El uso de la cámara de Gessel, constituye uno de los primeros pasos de una serie de medidas que necesariamente deben adoptarse a fin evitar la revictimización de quienes obligatoriamente deben recurrir a la justicia para tratar de solucionar un conflicto que seguramente habrá de marcarlos durante el transcurso de toda la vida.
- El tratamiento judicial del delito este tipo de delitos busca esclarecer un hecho consumado, en donde muchas veces la única prueba que justifica o da sustento a la actuación de la justicia está dada por la declaración de las víctimas; esta tiene que ser lo más contundente posible. Es muy importante entender esto para plantear los protocolos de investigación de este tipo de delitos, tomando en consideración que de primer momento las víctimas no se consideran como tal.

9. RECOMENDACIONES

- Que el estado Ecuatoriano genere políticas de estado más óptimas para el tratamiento de este tipo de los delitos de Trata de personas y tráfico ilegal de migrantes.

- Capacitar mejor al personal de investigación en los procedimientos y métodos adecuados para el tratamiento de los delitos de Trata de personas y tráfico ilegal de migrantes, en su fase investigativa, para que los procesos no queden en la impunidad.

- Es necesario que las instituciones del gobierno se enfoquen en la elaboración y reformas de normas que garanticen los derechos a la movilidad humana, de manera general podemos citar reformas en temas como: el control migratorio no discrecional y bajos reglas internacionales; la libre circulación de las personas bajo los parámetros legales y el respeto a los derechos humanos; normas flexibles para la residencia y obtención de visas en una amplia gama de categorías, adopción de normas internacionales para el tratamiento de los trabajadores migratorios y sus familias; facilitación del retorno y la reunificación familiar; implementación de la asistencia consular y de servicios legales necesarios para la defensa de causas tanto para emigrantes como de inmigrantes; registro de ecuatorianos en el exterior que incluya la entrega de

cédulas, pasaportes y otra documentación necesaria en el país; reconocimiento de las nacionalidades fronterizas y de la doble nacionalidad, en especial de ecuatorianos y sus descendientes, esto como acciones efectivas dentro de la solución de los problemas de la trata y tráfico de personas.

- Contar con mayor asignación de recursos para los implementos tecnológicos necesarios para una adecuada investigación; y personal idóneo que sepa manejar con cautela y delicadeza el tratamiento de este tipo de delitos.
- Considerar las normas del debido proceso y de los derechos que asisten a las partes.
- Crear procedimientos internos en la Fiscalía General del Estado, que hagan posible el uso de nuevos mecanismos técnicos para conducir de una forma más adecuada la investigación de los delitos de Trata de personas y tráfico ilegal de migrantes y evitando practicas revictimizatorias.
- Simplificar diligencias para no exponer a la víctima a la repetición constante del relato y de los hechos que fueron motivo de su agravio.

- Aplicar los protocolos de los derechos humanos para proteger a las víctimas.
- Diagnosticar las falencias que tiene nuestro sistema investigativo sobre este tipo de delitos.
- Contar con estadísticas actualizadas y socializadas que alerten a la ciudadanía sobre el alcance de este tipo de delitos.
- Tomar en cuenta a la opinión ciudadana para mejorar el sistema de justicia penal en todos sus niveles.
- Trabajar interinstitucionalmente a fin de combatir el delito de Trata de personas y tráfico ilegal de migrantes, manejando el mismo lenguaje en las investigaciones.

10. BIBLIOGRAFÍA

- Arco., N. d. (2011). *Medicina Legal y Criminalística* (Vol. II). La Paz: Editorial Jurídica Temis.
- Avila, R. (2008). *Ejecución Penal y derechos Humanos, una mirada crítica a la privación de la libertad, La Rehabilitación no Rehabilita, la ejecución de penas en el garantismo penal*. Quito.
- Ayuardo, J. (2014). El Derecho de las Víctimas en la Constitución y en el Nuevo Sistema Penal Integral Vigente. *Revista de Ensayos Penales. Sala Penal*, 4-16.
- Barrios, B. (s.f.). *Dr. Boris Barrios González*. Recuperado el 03 de Mayo de 2015, de <https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com>; <https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2011/08/el-testimonio-penal-boris-barrios-gonzalez.pdf>
- Blanquez, A. (1974). *Diccionario Manual: Latino Español y Español-Latino*. Barcelona: Sopena.
- Beltrand, D. (2002). *Trata de Personas: Un Desafío Regional*. Colombia: Organización Internacional para las Migraciones.
- Brown, J. (1934). *The Spanish Origin of International Law-Fransicisco de Vitoria and his Law of Nations*. London: Claredon.
- Cabanellas. (1993).
- Cafferata Nores, J. *La prueba en el proceso penal*.
- Cafferata Nores, J. (s.f.). *La prueba en el proceso penal*.

- Carnelutti, F. (1982). *La prueba civil*. Buenos Aires: Depalma.
- Chiriboga Zambrano, G., & Salgado Pesantes, H. (1995). *Derechos Fundamentales en la Constitución Ecuatoriana*. Quito: Ildis.
- *Código de la Niñez y Adolescencia*.
- *Código Orgánico Integral Penal*.
- *Constitución de la República* .
- Convención Contra la Esclavitud. (1926). Naciones Unidas.
- Convención contra la Esclavitud de las Naciones Unidas. (1926).
- Couture, E. (1993). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Depalma.
- Cubas Villanueva, V. (2006). *El Proceso Penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional* (Sexta edición ed.). Lima: Palestra Editores.
- Cruz Rodríguez, A. (25 de Agosto de 2010). *Universidad Técnica de Ambato*. Recuperado el 04 de Abril de 2015, de <http://www.uta.edu.ec/v2.0/>: <http://www.uta.edu.ec/v2.0/>
- Ernst, M. (2007). Los delitos sexuales en el Ecuador. Un análisis desde la experiencia. *Revista Reportes Andinos* (18).
- Espasa. (2002).
- Fiscalía General del Estado. (2014). *No criminalizar a la víctima. Proteger la integridad sexual y reproductiva*. Quito.
- Fix-Zamudio, H. F. (1991). *Derecho Procesal*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

- García Garduza, I. (2009). *Procedimiento pericial médico-forense*. México: Porrúa.
- Gómez Mera, R. (1994). *La prueba documentada en el derecho procesal civil*. Guayaquil: Edina.
- Hoyos, A. (1996). *El Debido Proceso*. Bogotá: Temis.
- López Betancourt, E. (2007). *Introducción al Derecho Penal* (Décimo tercera edición ed.). México: Porrúa.
- INREDH-CEPAM. (Septiembre de 2000). *Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos*. Recuperado el 03 de Mayo de 2015, de <http://www.inredh.org>:
<http://www.inredh.org/descargas/inredh/reparacion.pdf>
- Arco., N. d. (2011). *Medicina Legal y Criminalística* (Vol. II). La Paz: Editorial Jurídica Temis.
- Ayluardo, J. (2014). El Derecho de las Víctimas en la Constitución y en el Nuevo Sistema Penal Integral Vigente. *Revista de Ensayos Penales. Sala Penal*, 4-16.
- Barrios, B. (s.f.). *Dr. Boris Barrios González*. Recuperado el 03 de Mayo de 2015, de <https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com>:
<https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2011/08/el-testimonio-penal-boris-barrios-gonzalez.pdf>
- Blanquez, A. (1974). *Diccionario Manual: Latino Español y Español-Latino*. Barcelona: Sopena.

- Brown, J. (1934). *The Spanish Origin of International Law-Francisco de Vitoria and his Law of Nations*. London: Claredon.
- Cabanellas. (1993).
- Cafferata Nores, J. (s.f.). *La prueba en el proceso penal*.
- Carnelutti, F. (1982). *La prueba civil*. Buenos Aires: Depalma.
- Chiriboga Zambrano, G., & Salgado Pesantes, H. (1995). *Derechos Fundamentales en la Constitución Ecuatoriana*. Quito: Ildis.
- *Código de la Niñez y Adolescencia*. (s.f.).
- *Código Orgánico Integral Penal*. (s.f.).
- *Constitución de la República*. (s.f.).
- Couture, E. (1993). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Depalma.
- Cruz Rodríguez, A. (25 de Agosto de 2010). *Universidad Técnica de Ambato*. Recuperado el 04 de Abril de 2015, de <http://www.uta.edu.ec/v2.0/>: <http://www.uta.edu.ec/v2.0/>
- Cubas Villanueva, V. (2006). *El Proceso Penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional* (Sexta edición ed.). Lima: Palestra Editores.
- Ernst, M. (2007). Los delitos sexuales en el Ecuador. Un análisis desde la experiencia. *Revista Reportes Andinos*(18).
- Espasa. (2002).
- Fiscalía General del Estado. (2014). *No criminalizar a la víctima. Proteger la integridad sexual y reproductiva*. Quito.

- Fix-Zamudio, H. F. (1991). *Derecho Procesal*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Invetigaciones Jurídicas.
- García Garduza, I. (2009). *Procedimiento pericial médico-forense*. México: Porrúa.
- Gómez Mera, R. (1994). *La prueba documentada en el derecho procesal civil*. Guayaquil: Edina.
- Hoyos, A. (1996). *El Debido Proceso*. Bogotá: Temis.
- INREDH-CEPAM. (Septiembre de 2000). *Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos*. Recuperado el 03 de Mayo de 2015, de <http://www.inredh.org>:
<http://www.inredh.org/descargas/inredh/reparacion.pdf>
- López Betancourt, E. (2007). *Introducción al Derecho Penal* (Décimo tercera edición ed.). México: Porrúa.
- Maritain, J. (1943). *Los derechos del hombre y la ley natural*. Buenos Aires.
- Medina Cuenca, A. (2007). Los principios limitativos del ius puniendi y las alternativas a las penas privativas de libertad. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, 87-116.
- Mixán Mass, F. (1991). *La Prueba en el Procedimiento Penal*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Mosquera, H. (2014). El Debido Proceso como Institución. *Revista de Ensayos Penales Sala Penal*(10), 89.

- Organización de las Naciones Unidas. (1985). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder.
- Real Academia Española. (2001). Madrid.
- Rivera Morales, R. (2011). La imparcialidad judicial como garantía del debido proceso. *Justicia Revista de Derecho Procesal*, 18-19.
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal, parte general-fundamentos, la estructura de la teoría del delito* (Segunda edición ed.). Editorial Madrid.
- Sulmasy, D. (1997). *Muerte y dignidad humana*”, en: *Cuadernos del Programa Regional de Bioética, Programa Regional de Bioética para América Latina y el Caribe, OPS/OMS*.
- Tortosa López, F. (s.f.). *Asociación Nacional de Tecnicos Universitarios en Documentología*. Recuperado el 12 de Febrero de 2015, de Sitio web de la Asociación Nacional de Tecnicos Universitarios en Documentología: <http://www.antud.org/EI%20informe%20pericial.pdf>
- Valera, C. (1990). *Valoración de la prueba*. Buenos Aires : Astrea.
- Vélez Mariconde, A. (1986). *Derecho Procesal Penal* (Tercera Edición ed.). (M. Lerner, Ed.) Editorial Córdoba SRL.
- Zaffaroni, E. R. (2005). *Manual de Derecho Penal, Parte General*. Ediar.

11. Proyecto de tesis



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TEMA

“TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILEGAL DE MIGRANTES, UN ESTUDIO DE CASOS DE CONMOCIÓN SOCIAL EN EL ECUADOR”.

Proyecto de tesis previa a la obtención del título de Abogado.

AUTOR: Javier Santiago Raza Valencia

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mgs. Augusto Astudillo Ontaneda

Loja - Ecuador

2017

1. TEMA: “TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILEGAL DE MIGRANTES UN ESTUDIO DE CASOS DE CONMOCION SOCIAL EN EL ECUADOR”.

2. PROBLEMÁTICA

La problemática de Trata de Personas y el tráfico ilegal de migrantes en el Ecuador constituye uno de los temas de gran relevancia para la sociedad tanto ecuatoriana como internacional, siendo que existen víctimas que a diario pierden sus vidas en la captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, en tal virtud, la presente investigación pretende centrar la problemática en la incapacidad del marco legal vigente para garantizar una verdadera erradicación de la Trata de Personas y el tráfico de migrantes previo un análisis de los casos de conmoción social en el Ecuador y cómo estos se han venido desarrollando en el transcurso de los procedimientos investigativos y penales, a lo cual debe manifestarse que en nuestro país no existe una verdadera capacitación profesional y una concientización ciudadana e internacional en cuanto al tratamiento de estos delitos. Vale decir que este trabajo investigativo pretende como primer punto conceptualizar el problema y sus efectos para la sociedad ecuatoriana para posteriormente justificar la falta de normativa interna y externa en torno objetivos tanto de carácter general como específicos.

En este sentido mi investigación tiene por objetivo analizar aspectos fundamentales de la migración forzada, que se refieren exclusivamente a la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes y por otro lado discutir las características que requieren los planes y proyectos de prevención, protección y restitución de derechos de las víctimas de este delito específicamente en casos de conmoción social en el Ecuador

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿De qué manera, la falta de normativa y estructura jurídica nacional en internacional en casos de conmoción social de delitos de trata y tráfico de migrantes ha repercutido en la defensa de los derechos de las víctimas?

PREGUNTAS DIRECTRICES

1. ¿Cuál es la política del Estado para combatir la Trata de Personas y el tráfico ilícito de migrantes?
2. ¿Cuál es la normativa externa y los mecanismos para abordar estos delitos?
3. ¿Qué figura jurídica se contempla en el Código Orgánico Integral Penal para administrar justicia en este delito?
4. ¿Cuáles son los recursos efectivos que contempla la ley para la recuperación de los derechos de las víctimas de trata?
5. ¿Cuál debe ser el tratamiento de la Trata de Personas en la Ley de Movilidad Humana?
6. ¿Cuál es la política de prevención para el tráfico ilícito de migrantes.

3. JUSTIFICACIÓN

La investigación de los mecanismos y de los recursos tanto externos como internos de los que dispone la política pública para la prevención, represión y sanción de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes me parece un tema extremadamente actual debido a la magnitud que ha alcanzado este problema tanto internacional, ya que es el segundo rubro del crimen organizado cuyas ganancias solo son superadas por el tráfico de armas y a nivel interno por la grave afectación que este delito ha alcanzado especialmente en los sectores más vulnerables de la sociedad como son niños, niñas , adolescentes y jóvenes.

De acuerdo a mi experiencia personal, solamente en el año 2014 se registraron aproximadamente 200 denuncias por salidas de menores desde las provincias limítrofes con los países de Colombia y Perú los cuales fueron engañados, vendidos, secuestrados, raptados, estafados de diversas formas.

El tema de la trata y tráfico de personas abarca situaciones de alta vulnerabilidad donde la integridad física y la salud mental de las víctimas están comprometidas significativamente. La magnitud que este problema ha sido la razón fundamental para que el Estado Ecuatoriano declare la lucha contra estos delitos como política prioritaria.

Estos delitos trascienden las fronteras nacionales e involucra a la comunidad internacional. En el ámbito externo existen normativas legales

y penales con el objeto de prevenir, reprimir y sancionar estos execrables delitos. En el ámbito Nacional se han implementado planes, programas y proyectos para combatir estos delitos que en su mayoría afecta a los sectores más vulnerables de la sociedad como son niños, niñas, adolescentes y jóvenes. La trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes son delitos que se dan en el marco de la movilidad humana y representan una grave violación de los derechos humanos. La trata ha sido definida por la Convención de las Naciones Unidas como un delito de “lesa humanidad”. Para muchos, la trata de personas está considerada como una forma moderna de esclavitud. En el Ecuador, la lucha contra este delito fue declarada en el año 2004 como política prioritaria del Estado. En este marco se elaboró en el año 2009 el Plan Nacional Contra la Trata de Personas que ha sido modificado y socializado entre las instituciones. Actualmente se han configurado instancias internas que tienen la pertinencia para proteger a las presuntas víctimas y judicializar los casos. El tráfico Ilícito de Migrantes está definido en el artículo 3 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes), el tráfico ilícito de migrantes se define como: “La facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado parte del cual, dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”. El Ecuador ha

firmado Acuerdos contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes con Colombia y Perú. Igualmente se han formulado Protocolos Contra la Trata de Personas con estos países. En el plano regional, hemisférico multilateral e internacional se viene impulsando acuerdos y mecanismos conjuntos para aportar a un mayor conocimiento de la problemática así como para crear y fortalecer medidas y mecanismos que permitan una lucha conjunta contra este delito internaciona

4. OBJETIVOS

4.1 OBJETIVO GENERAL

- Demostrar la falta de normativa a nivel nacional e internacional para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilegal de migrantes en el Ecuador desde el estudio de casos ecuatorianos de conmoción social y establecer los efectos de este menoscabo.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar los mecanismos externos y los convenios internacionales para combatir al crimen organizado.

- Investigar los procedimientos nacionales para la administración de la justicia en casos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes.
- Analizar las políticas públicas de protección emergente a las presuntas víctimas de trata de personas los recursos y los medios necesarios para la reparación de los daños sufridos, entre las que figuran la restitución, la indemnización, la recuperación, la satisfacción y las garantías de no repetición.
- Determinar el impacto social de estos delitos.

5.HIPÓTESIS

En el Ecuador no existe un conocimiento muy amplio de lo que es la Trata de personas y tráfico ilícito de personas en materia jurídica, por cuanto es necesaria la divulgación de los instrumentos legales para protección de la víctima y sanción del hecho. Esta investigación tiene como fin aportar a la recuperación de los derechos de las víctimas para que éstas obtengan justicia y no sean re victimizadas.

6.MARCO TEÓRICO

Según autores como Fernando Iván Flores entre otros, la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes tienen en el Ecuador una larga tradición debido a que son delitos que ocurren dentro del marco de la movilidad humana. Desde el siglo pasado, el pueblo ecuatoriano ha visto la migración como una posibilidad para mejorar su situación económica y social y la de su familia. Las normas internacionales y sus restricciones han fomentado el coyoterismo y el tráfico ilícito de migrantes, con destino especialmente a Norteamérica y Europa. En esta ruta se han cometido y se siguen cometiendo violaciones muy graves a los derechos humanos y muchas veces, lo que comenzó con un viaje irregular termina en un delito de trata, basta mencionar el Caso Libertad donde fueron recuperadas dos adolescentes en Perú quienes fueron captadas en una discoteca en el Ecuador.

La trata de personas al tener como objetivo la apropiación de un ser humano para fines de explotación representa a nivel mundial uno de los delitos más lucrativos, según expertos la trata daría más ganancias que el tráfico de estupefacientes y sólo sería superada por el tráfico de armas.

La magnitud que este delito está adquiriendo en el Ecuador es preocupante. En esta investigación partimos de la responsabilidad institucional y social para combatir estos delitos. La Trata de Personas es un delito del crimen organizado que implica una grave violación de derechos. En el Ecuador, este delito tiene varias características: por su

situación geográfica, nuestro país es sitio de tránsito de las presuntas víctimas hacia otros destinos, es destino de presuntas víctimas provenientes de zonas de conflicto y de países fronterizos y finalmente es país de origen de presuntas víctimas, especialmente niños, niñas y adolescentes que son desarraigados de su entorno para ser explotados de diversas formas.

La definición del delito de Trata de personas se enmarca dentro del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Internacional y firmada en la ciudad de Palermo en el año 2000.

MARCO DOCTRINARIO:

MANUAL DE DERECHOS Y TRATA DE PERSONAS (2003) “A nivel internacional, este delito se encuentra establecido principalmente en aquellos lugares donde sea fácil captar a sus víctimas, es decir países en vías de desarrollo.

Está claro que este negocio, ataca primordialmente a las zonas afectadas por miseria en los continentes, por tanto no conoce de fronteras. En América Latina, opera en el Caribe, Centro y Sudamérica llevando a las víctimas a las grandes urbes o a las naciones desarrolladas –como son los Estados Unidos y Canadá-.

CAPITAL HUMANO Y SOCIAL ALTERNATIVO (2009),

“A nivel internacional, este delito se encuentra establecido principalmente en aquellos lugares donde sea fácil captar a sus víctimas, es decir países en vías de desarrollo.

Está claro que este negocio, ataca primordialmente a las zonas afectadas por miseria en los continentes, por tanto no conoce de fronteras. En América Latina, opera en el Caribe, Centro y Sudamérica llevando a las víctimas a las grandes urbes o a las naciones desarrolladas –como son los Estados Unidos y Canadá”-.

CHIAROTTI, SUSANA (2002) Trata de Mujeres: Conexiones y Desconexiones entre Género, “Cuando nos referimos al delito de trata específicamente en mujeres, debemos prestar atención al Convenio Interamericano para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer conocido como la Convención de Belem do Pará (1994), menciona en su parte considerativa, la obligación del Estado de erradicar las diferentes formas de violencia sobre las víctimas de trata de personas.

En el caso de la implicación de la trata en niños y niñas, podemos mencionar a la Convención sobre los Derechos del Niño. (1989), que en su artículo.35 establece que el Estado debe tomar medidas para impedir la venta, o trata de niños para cualquier fin y en cualquier forma.

El Convenio 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil (1999), establece que en su articulado tercero, que las peores formas de esclavitud abarca toda forma de esclavitud o prácticas análogas, trabajo forzado, obligatorio, incluido el reclutamiento forzado de niños para conflictos armados, así como la utilización, reclutamiento, oferta de niños para la prostitución, pornografía, o actuaciones pornográficas. Con lo que se estaría señalando como trata no solamente la explotación sexual sino en general, en sus diversas formas.

MARCO DOCTRINARIO

El Estado ecuatoriano ha ratificado una serie de instrumentos internacionales sobre derechos humanos y además ha creado una serie de instrumentos jurídicos nacionales que permiten desarrollar estrategias de tipo jurídico – políticas en beneficio de las personas que han sido afectadas por la Trata, así como el desarrollo de estrategias para su prevención y protección.

A continuación se detalla algunas de las normativas nacionales e internacionales con respecto a esta problemática, y aspectos relevantes sobre las mismas.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

29. Los derechos de libertad también incluyen:

- a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.
- b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.
- c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.
- d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley.

MARCO JURIDICO

MARCO NORMATIVO INTERNO

El nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP) ecuatoriano, vigente desde el 10 de agosto de 2014, abarca diversos fines de explotación de la

Trata de Personas. Ello representa un gran avance tanto en la tipificación del delito como en el reconocimiento de su magnitud.

En el título IV, Infracciones en Particular, Capítulo primero titulado “graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario”, se especifica en la sección segunda la Trata de Personas:

Artículo 91.- Trata de personas.- La captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación, constituye delito de trata de personas.

Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo, obtenidos de:

1. La extracción o comercialización ilegal de órganos, tejidos, fluidos o material genético de personas vivas, incluido el turismo para la donación o trasplante de órganos.
2. La explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil.

3. La explotación laboral, incluida el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil.
4. Promesa de matrimonio o unión de hecho servil, incluida la unión de hecho precoz, arreglada, como indemnización o transacción, temporal o para fines de procreación.
5. La adopción ilegal de niñas, niños y adolescentes.
6. La mendicidad.
7. Reclutamiento forzoso para conflictos armados o para el cometimiento de actos penados por la ley.
8. Cualquier otra modalidad de explotación. (COIP, 2014).

A diferencia del Protocolo de Palermo, no es necesaria la comprobación de los medios.

Para el delito de tráfico ilegal de migrantes y la pena es más drástica. El artículo 213 del COIP indica que “la persona que, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico u otro de orden material por cualquier medio, promueva, capte, acoja, facilite, induzca, financie, colabore, participe, o ayude a la migración ilícita de personas nacionales o extranjeras desde el territorio del Estado ecuatoriano hacia otros países o

viceversa, facilite su permanencia irregular en el país, siempre que ello no constituya infracción más grave, será sancionada con pena privativa de libertad de 7 a 10 años”.

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL.

- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños que completa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, “Protocolo de Palermo” (2000).
- Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000. Art. 3, 5, 6, 8, 23.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, Prostitución Infantil y la utilización de Niños en Pornografía, 2000.
- Convención #182 de la OITE sobre la Eliminación de las Peores Formas De Trabajo Infantil, 1999.
- Estatuto de Roma de La Corte Penal Internacional, 1998.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1959).
- Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, 1949.

TERMINOS CONCEPTUALES: La trata de personas constituye una grave violación a los derechos humanos, además de un delito tipificado en la normativa nacional e internacional.

A esta problemática se la define internacionalmente como una “forma contemporánea de esclavitud”, aunque la Trata de seres humanos tiene manifestaciones diversas que incluyen varias y complejas formas de explotación.

Para los fines de este Plan, se entenderá como Trata de Personas a la capacitación, traslado, acogida, recepción, entrega o retención de una persona; ya sea dentro del territorio nacional o desde o hacia el exterior; recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, como rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad. También a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona para que otra tenga autoridad sobre ésta con fines de explotación.

Esta explotación incluye, como mínimo, los siguientes fines:

Explotación sexual y laboral, mendicidad, trabajos o servicios forzosos, servidumbre, reclutamiento con fines delictivos, reclutamiento para conflictos armados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud⁹.

Esta definición de Trata implica la existencia de tres elementos fundamentales:

La acción: capacitación, traslado, acogida, recepción, entrega o retención de una persona.

Medios empleados: amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción o abuso de poder.

Propósito: explotación.

De acuerdo al protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas especialmente de mujeres y niños adoptado por Naciones Unidas, el consentimiento dado por la víctima de Trata a toda forma de explotación no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquier de los medios enunciados anteriormente.

En cambio la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de una persona menor de 18 años con fines de explotación se

⁹ Esta definición de trata es tomada del artículo 3 del “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños”, contemplado por la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional ONUDD.

considerara Trata de Personas incluso aunque no se recurra a ninguno de los medios enunciados previamente.

7. METODOLOGÍA:

Métodos: A continuación expongo los métodos que voy a aplicar en la presente investigación:

Método Científico.- Se considera método científico de investigación a una serie de pasos sistemáticos e instrumentos que nos lleva a un conocimiento científico. Estos pasos nos permiten llevar a cabo una investigación. Es concebido como una receta aplicada a cualquier problema, garantiza su solución. Debe basarse en la empírica y en la medición sujeto a los principios específicos de las pruebas de razonamiento. El método científico está sustentado por dos pilares fundamentales. El primero de ellos es la reproducibilidad, decir, la capacidad de repetir un determinado experimento, en cualquier lugar y por cualquier persona. El segundo pilar es la refutabilidad. Es decir, que toda proposición científica tiene que ser susceptible de ser falsada o refutada.

Método Histórico.- Este método permite el descubrimiento de los nexos del fenómeno que se investiga, así este supone, la delimitación del problema, formulación de hipótesis, toma de datos, organización y validación de datos, la confirmación de hipótesis y la redacción del informe.

Precisamente este responde al carácter general y universal del método científico.

Se llevará a cabo una breve reseña histórica del nacimiento del fenómeno migratorio, movilidad humana y el nacimiento de la trata de personas a nivel mundial y en especial en Ecuador hasta la actualidad.

Método Deductivo-Inductivo.- Enfocar el problema desde lo macro es decir desde lo general para llegar a lo específico, y de igual manera analizarlo desde los aspectos específicos para llegar a lo general.

En toda investigación se realiza un estudio mediante la aplicación de varios métodos de investigación, especialmente el deductivo y el inductivo pues en base a estos dos métodos se llega a una conclusión clara de lo investigado.

Método Exegético.- “Es aquel que se utiliza para explicar e interpretar cualquier clase de textos, específicamente de doctrina científica y jurisprudencial, conociendo la intención que tuvo el legislador al sancionar determinadas leyes”¹⁰

Este método nos permite interpretar con propiedad y exactitud, toda la información contenida en los textos legales, doctrinarios y jurisprudenciales acerca de la cadena de custodia, en consecuencia, con su uso, las

¹⁰CABANELLAS, Guillermo, “Op. Cit”, Pág. 281

probabilidades de incurrir en un error al momento de dar un resultado sobre el tema planteado serán exiguos.

Método Analítico.- “El Método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías”.¹¹

8. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

Técnicas de Gabinete o Documental: Se le denomina así porque la información que se recoge de las fuentes como: libros, folletos, periódicos, revistas, películas, videos, bibliografía, antologías, estadísticas, casetes, discos, etc. Se realiza en gabinetes como bibliotecas, hemerotecas, cinematecas, Ministerios e Instituciones Públicas, etc.

Se empleará el cuestionario para obtener información de la población de muestra enunciada. Se utilizará el guion como instrumento de la técnica de la entrevista, dirigido a Fiscales, Secretarios, Asistentes, Funcionarios de

¹¹<http://www.eumed.net/libros-gratis/2007a/257/7.1.htm>

varias Instituciones involucradas en el proceso de investigación de trata de personas.

Técnicas De Campo: Se realizarán investigaciones conjuntamente con la Fiscalía en un caso práctico.

La Entrevista.- Es también una técnica de recolección de información muy difundida; se realiza mediante preguntas formuladas con anticipación a personajes conocedores y/o estudiosos de la materia problemática a investigar, con utilización de cámaras de cine, video, grabadoras y en último caso una libreta de apuntes.

Se realizará una entrevista a dos o más miembros de la Mesa de trabajo contra la Trata de Personas, con la finalidad de obtener información sobre La trata de personas y Tráfico de migrantes con la finalidad de brindar un apoyo claro y con fuerza que impulse a los estudiantes y a toda la sociedad ecuatoriana a tomar conciencia de los actos delictivos poco conocidos en el Ecuador.

La Encuesta.- Es la técnica más utilizada para recuperar información, especialmente en la investigación que se realiza en las Ciencias Sociales. A través de ella, se puede conocer la magnitud de los problemas para proponer soluciones; se hace efectiva por medio de los cuestionarios, que son instrumentos elaborados de acuerdo a los indicadores. Se aplicará un formulario, a varias personas, que puedan proporcionar información, sobre su conocimiento acerca del tema, entre ellas Estudiantes de Derecho,

Profesionales en libres ejercicio, Jueces, Fiscales y miembros de la Policía Judicial.

El presente estudio se va a aplicar en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, específicamente en los siguientes grupos de trabajo:

- ✓ Fiscales Especializados de Delincuencia Organizada. (10 individuos).
- ✓ Secretarios y asistentes de las Fiscalías Especializadas de Delincuencia Organizada. (20)
- ✓ Funcionarios de la Policía pertenecientes al Ministerio del Interior.(20)
- ✓ Jueces(20)
- ✓ Expertos (10)
- ✓ Abogados en Libre Ejercicio Profesional, inscritos en el Colegio de Abogados de Pichincha (10 individuos).
- ✓ Estudiantes de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Central del Ecuador (5 individuos).
- ✓ Funcionarios de Instituciones Públicas, especialmente, Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (5).

Esta investigación tendrá validez, por cuanto, la investigación se la realizará teniendo como base fuentes bibliográficas y documentales, contenidas en textos, así como también los criterios de especialistas, tratadistas y personas dedicadas al estudio y análisis de esta importante institución jurídica como lo es la cadena de custodia. Es confiable, ya que, para la elaboración del informe final, se utilizarán las técnicas de recolección de datos más fidedignas, así como la aplicación de los métodos de investigación detallados anteriormente.

ESQUEMA PROVISIONAL DEL INFORME FINAL

CAPÍTULO I

1. Antecedentes

1.1 Expansión del tráfico de migrantes en América Latina.

1.2 El fenómeno de la migración en el Ecuador.

1.3 Legislación Interna y Mecanismos.

1.4 Mecanismo de Tratamiento en el Ecuador.

CAPITULO II

2. Mecanismo de tratamiento en el Ecuador y en plano Internacional

2.1 Instituciones Involucradas y su rol en el Estado

2.2 Mecanismo Interinstitucional.

2.3 Agenda Internacional en Combate al tráfico de personas.

2.4 Plano Bilateral y Convenios Internacionales sobre Trata y Tráfico de Migrantes.

2.5 Plano Multilateral.

2.6 Instrumentos Internacionales.

CAPITULO III

3. Casos prácticos.

3.1 Estudio de Casos prácticos de conmoción social en el Ecuador.

3.2 Entrevistas

3.3 Propuesta de mecanismos internos e internacionales

3.4 Conclusiones y Recomendaciones

3.5 Bibliografía.

3.6 Anexos.

9. CRONOGRAMA DE TRABAJO

Para la ejecución del proyecto de investigación, señalamos el siguiente cronograma de actividades que establece la duración del proyecto 2015-2016.

MESES	NOVIEMBRE 2015				DICIEMBRE 2015				ENERO 2016				FEBRERO 2016			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Elaboración del protocolo del plan	X	X	X	X												
Aprobación del plan					X	X										
Recopilación bibliográfica							X	X								
Encuestas, entrevistas, observación								X								
Levantamiento de la información									X							
Análisis de la información										X						
Propuesta										X						
Elaboración del primer borrador											X					
Revisión de borrador												X				
Elaboración final													X			
Empastado, anillado														X		
Revisión y defensa															X	X

10. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO:

Recursos Humanos: La presente investigación contará con el apoyo y conocimiento del tutor, así como catedráticos en materia procesal penal, con la finalidad de realizar un aporte a nuestra Universidad y procurar un perfeccionamiento de la administración de justicia.

Recursos Materiales y Costos: Se realizará un estudio de leyes internacionales, así como casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; casos más relevantes a nivel nacional e internacional; y, demás material bibliográfico.

Financiamiento

Los gastos de la presente investigación estarán a cargo del postulante de la siguiente manera:

RECURSOS ECONÓMICOS	Número
Impresiones	USD 150
Material de investigación	USD 40
Movilización	USD 100
Internet	USD 60
Material de escritorio	USD 20
DVD	USD 5
Imprevistos	USD 30
Total	USD 345

11. BIBLIOGRAFÍA:

- CABANELLAS, Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, Buenos Aires 2008.
- Constitución de la República del Ecuador.
- Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano.
- Informe Juntos contra la Trata de personas Ecuador. Hacia una política Pública en materia de Trata Ecuador. Ministerio del Interior, AECID y Save the Children. 2012.
- Comité Interinstitucional para la actualización del Plan Nacional para combatir la trata de personas y Otros Delitos. 2014.
- Plataforma Interamericana de Derechos Humanos Democracia y Desarrollo.
- Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000.
- Convención #182 de la OITE sobre la Eliminación de las Peores Formas De Trabajo Infantil, 1999.
- Estatuto de Roma de La Corte Penal Internacional, 1998.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Lineasur 1 Edición 2011- Política Exterior.
- Manual de Procedimientos de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Movilidad Humana.

- Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, edición 2011.
- Protocolo de asistencia Consular a Víctimas ecuatorianas de Trata de Personas en el exterior.
- Protocolo de atención integral a niños, niñas, adolescentes y sus familias.
- Protocolo de atención integral a niñas, niños y adolescentes en énfasis en situaciones de trata.
- La Trata de Personas desde un enfoque de Derechos Humanos, Curso contra la Trata de Personas.

ÍNDICE

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
TABLA DE CONTENIDOS	VII
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1 ABSTRACT	3
3. INTRODUCCIÓN	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA	6
4.1. MARCO CONCEPTUAL	6
4.2. MARCO DOCTRINARIO	17
4.3. MARCO JURÍDICO	42
5. MATERIALES Y MÉTODOS	134
6. RESULTADOS	147
7. DISCUSIÓN	152
8. CONCLUSIONES	155
9. RECOMENDACIONES	159
10. BIBLIOGRAFÍA	162
11. ANEXOS	
Proyecto de Tesis	168
INDICE	196